

Edición Especial N° 2.383 – Viernes 09 de
Octubre de 2.020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 05 OCT 2020

DECRETO N° 0310

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente N° 030030-SG-2020.

VISTO que la Carta Municipal en su artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE los servicios laborales de los Sres. FABIANA NOEMÍ ABAN IPARRAGUIRRE y PLACIDO VICENTE MORALES son estrictamente necesarios en la Secretaría de Desarrollo Humano, a los fines de optimizar los servicios que se prestan a la Comuna y las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por el Artículo 5° del Decreto N° 0222/16;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR, a partir del día 01/09/2020, a la Sra. FABIANA NOEMÍ ABAN IPARRAGUIRRE, DNI N° 21.312.229 para cumplir funciones en la Secretaría de Desarrollo Humano, asignándole la remuneración establecida en el Nivel 25 del Decreto N° 0018/16

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que la nombrada agente al revistar en Estructura Política carece de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098

ARTÍCULO 3°. APROBAR el Contrato de Locación de Servicios, *bajo la modalidad con Factura*, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el Sr. PLACIDO VICENTE MORALES, DNI N° 11.081.041, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente

ARTÍCULO 4°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón las Secretarías de Desarrollo Humano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 7°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 8°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR - ROMERO

SALTA, 08 OCT 2020

DECRETO N° 0312

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 – 1194/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15753, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR - ROMERO

SALTA, 08 OCT 2020

DECRETO N° 0313

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 – 1530/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____15754_____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

NALLAR - ROMERO



I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES

SALTA, 02 de Octubre de 2.020

RESOLUCION N° 003/2.020
COMISION EVALUADORA (DECRETO N° 0218/2020)
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 05/2020
SERVICIO DE HIGIENE URBANA – CIUDAD DE SALTA
EXPTE. N° 24111-SG-2020

En la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de octubre de 2020, siendo las horas 9:00 AM se reúne la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 05/2020 a los efectos de dar tratamiento al análisis de los sobres N° 2 presentados por la empresa oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2.020, y al respecto manifiestan:

VISTO el Acta de apertura de Sobre N° 2 efectuada ante el Escribano Público Municipal el día 1° de octubre de 2.020, presentado el día 16 de septiembre por la oferente de la Licitación Pública Nacional N° 05/2020 AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.;

CONSIDERANDO

Que la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. presenta en el marco de las autorizaciones realizadas por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de bases y condiciones dos ofertas económicas: una denominada principal y otra denominada alternativa;

Que los equipos técnicos han verificado que ambas ofertas cumplen con los requisitos formales establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de bases y condiciones completando los formularios allí establecidos y brindando adecuadamente toda la información respecto de prestaciones y costos, todo ello en el marco del plan de trabajo contemplado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y complementado en la oferta técnica presentada en el sobre N° 1;

Que la oferta económica que identificaremos como principal contempla los requerimientos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de manera íntegra, y requiere como contra prestación para su cumplimiento la suma mensual de pesos ciento ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y uno setecientos ochenta y seis (\$184.551.786,00); por otra parte la oferta alternativa cumple de manera íntegra los requerimientos de prestación contemplados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, y requiere como contra prestación la suma mensual de pesos ciento cincuenta y dos millones setenta y seis mil dos (\$152.076.002,00);

Que, en efecto, a partir del análisis de la propuesta base en la que se han cumplido todas las solicitudes incluidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, corresponde ingresar al análisis del contenido de las mismas;

Que los parámetros tenidos en vista, según las propias expresiones del oferente, para distinguir ambas propuestas son los siguientes:

- 1) El análisis del comportamiento de la sociedad salteña según la localización de los barrios, el poder adquisitivo promedio de cada uno de ellos y la relación directa que tiene con los residuos que generan, en calidad y cantidad.
- 2) Las respuestas a los canales de comunicación y a las respectivas campañas de vínculo y concientización
- 3) La distribución en la densidad poblacional
- 4) La mejor utilización de los recursos, con factibilidad garantizada.
- 5) La relación entre los integrativos de costos, que devienen en la formación de precios, y cómo alteran la ecuación económico financiera de las prestaciones
- 6) La menor carga económica para la Municipalidad y los usuarios del servicio

Que, como resultado del análisis se plantean cambios y adaptaciones a lo propuesto en la oferta original, a fin de readecuar áreas, tareas y horarios de prestación para una mejor utilización y rendimiento de los recursos disponibles, con una más accesible propuesta económica, al reducir los costos de ejecución. La Oferta Alternativa a la Oferta Original reajusta frecuencias, personal y equipos, con la correspondiente reducción de los costos en los servicios pero con la misma metodología de trabajo de la oferta original.

Que los servicios en los que se plantearon ajustes son los siguientes:

- 1) SERVICIO 1: Recolección Domiciliaria General.
- 2) SERVICIO 2: Recolección y Limpieza de Micro basurales.
- 3) SERVICIO 3: Recolección Selectiva.
- 4) SERVICIO 7: Limpieza Integral de la Ciudad. Barrido de Calzadas.
- 5) SERVICIO 11: Limpieza de Canales.

Que respecto de la Recolección Domiciliaria General se consideró un ajuste en los recorridos para alcanzar su mayor rendimiento en relación a lo propuesto en la oferta original: menor dotación de operarios, menos insumos utilizados, combustibles, repuestos indumentaria etc., logrando un ajuste en los costos del servicio con la misma eficiencia;

Que respecto Recolección y Limpieza de Micro - basurales, se propone una reducción de equipos para la realización de las tareas identificando las zonas con mayor problemática distinguiendo el tipo de arrojos (podas, basuras y escombros) y también se considera las diferentes épocas del año con una diagramación complementaria a la requerida en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Que sobre el Recolección Selectiva, se propone la colocación de una mayor cantidad contenedores, sumándole a estas campanas plásticas revestidas internamente con bolsones tipo big bag de un metro cúbico de capacidad. Los residuos secos almacenados en los contenedores serán recolectados por el camión compactador afectado al servicio.

Que el aumento en la cantidad de dispositivos obedece a una mejor capacidad de almacenamiento puesta a disposición del servicio de recolección selectiva, que permitirá cubrir una mayor área de prestación, incrementando la cantidad de residuos secos que puedan recuperarse, ya que alcanzará a una mayor cantidad de usuarios al servicio y con ello mayores beneficios ambientales y participación comunitaria.

Que, en efecto, el beneficio de esta propuesta es que el servicio de recolección selectiva incluirá toda la Ciudad.

Que, por otra parte, sobre el servicio de Limpieza de la Ciudad, la oferta propone realizar la limpieza de las calzadas (barrido) respetando el área establecida, realizando algunas variantes en las frecuencias de prestación de este servicio, sin realizar reducciones en las frecuencias establecidas y acostumbradas para el vecino y el comerciante, manteniendo su habitualidad. Así también se propone una diagramación de circuitos de barrido Mecánico y barrido mecánico Mixto cumpliendo los requerimientos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y mejorando las prestaciones de servicio.

Que la utilización de nuevas maquinarias y vehículos de menor porte, permitirá la recolección y limpieza en menor tiempo y con mayor eficiencia.

Que, finalmente, respecto del Limpieza de Canales, el oferente propone cambiar los meses de limpieza integral de los canales, que fueran propuestas para febrero y noviembre según PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, y realizarlas en los meses de abril y mayo para la primera limpieza del año, y septiembre y octubre para la segunda limpieza.

Que este planteo de cambio de periodo sería más adecuado ya que en los meses propuestos hay mejor decantación de sedimentos y menor afluencia de aguas.

Que analizado el contenido de ambas propuestas realizadas por la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A., surge claro que las dos alternativas contemplan la totalidad de las prestaciones exigidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, con las especificaciones diferenciales referidas en los considerandos anteriores;

Que ambas alternativas contemplan y cubren correctamente las exigencias ambientales establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, en la Ley Provincial N° 7.070 y demás normas aplicables al caso;

Que ambas alternativas prevén idéntica cobertura cuantitativa, es decir, prevén las prestaciones en toda la Ciudad de Salta, incorporando zonas que actualmente no tienen servicios, tanto en lo atinente al servicio de recolección, como al de barrido y limpieza y atención de micro-basurales.

Que es importante tener presente que las ofertas realizadas, en ambos casos significan una importante mejora respecto de las prestaciones derivadas del Contrato actualmente vigente, no sólo por el significativo incremento de prestaciones concretas, sino también por la tecnología, de características ecológicas avanzadas y que brindan mayor seguridad a los trabajadores y a las personas que reciben el servicio.

Que también debe considerarse que los servicios a realizar en el ámbito de la disposición final, lo que implica en gran medida la operación del vertedero San Javier, implican una significativa mejora respecto del servicio que se presta actualmente (Contrato vigente) y además entre ellas (Original y Alternativa) no presentan diferencia alguna.

Que, en efecto, tal como se analizara más arriba, respecto del SERVICIO 4: Disposición Final, SERVICIO 5: Planta de Lixiviado y SERVICIO 6: Planta de Captura y Quema de Gas, las alternativas económicas presentadas por la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A. no contienen diferencia alguna entre ellas, respetan, tanto la Original como la Alternativa, las exigencias máximas del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y representan una importante mejora respecto del Contrato vigente (servicio actual);

Que, asimismo, respecto del SERVICIO 8: Limpieza y desobstrucción de Imbornales, SERVICIO 9: Limpieza de áreas turísticas, SERVICIO 10: Limpieza de espacios verdes públicos y SERVICIO 12: Corte de Césped, también las alternativas económicas presentadas por la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A. no contienen diferencia alguna entre ellas, respetan, tanto la Original como la Alternativa, las exigencias máximas del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y representan una importante mejora respecto del Contrato vigente (servicio actual);

Que atendiendo lo especificado en los considerandos anteriores esta COMISIÓN EVALUADORA considera que con la oferta más económica se encuentran cubiertas las exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, e incrementados, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, los parámetros del Contrato actualmente vigente;

Que por esta razón, esta COMISIÓN EVALUADORA considera pertinente tener en cuenta la oferta más económica sin perjuicio de que las características del contrato a suscribir permitirían en el futuro incorporar detalles especificados en la oferta principal a medida que las prestaciones van avanzando;

Que puntualmente se advierte, aún en la oferta más económica realizada, un incremento en el cumplimiento de parámetros ambientales así como también en la cobertura del servicio en toda la ciudad de Salta;

Que respecto de esto último es oportuno advertir que la oferta más económica contempla la prestación en todos los barrios de la ciudad de Salta, tanto del servicio de recolección de residuos como de barrido y limpieza;

Que respecto de las prestaciones a realizar en el ámbito de la disposición de residuos (trabajos en el vertedero San Javier) no existe diferencia ni cualitativa ni cuantitativa entre ambas ofertas (original y alternativa) puesto que los parámetros técnicos de calidad ambientales y económicos a cubrir son idénticos en ambas, y implican mejoras respecto del servicio actual;

Que el contrato a suscribir y que forma parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES con las adecuaciones que se efectúen a los fines de su suscripción final aparece con la naturaleza de un contrato abierto y flexible, de manera que permite al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL ir adecuando y mejorando prestaciones en la medida que la situación socio económica del país vaya previendo los parámetros estables suficientes para que ello suceda;

Que, en tal sentido, dispone el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES en el artículo 2º, párrafo final, que "El Contrato a suscribir con el adjudicatario es un contrato abierto y funcional a las necesidades esenciales de los destinatarios y de la Ciudad de Salta, razón por la cual las partes podrán acordar eventuales variaciones de sus términos y condiciones, siempre que permitan una más económica, eficiente, transparente y segura satisfacción de sus fines".

Que, asimismo, agrega el Artículo 37º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, bajo el título "NUEVAS PRESTACIONES Y BAJAS EN LAS PRESTACIONES" que "LA AUTORIDAD CONTRATANTE podrá incorporar nuevas prestaciones o dar de baja servicios o variar las características de las ya previstas, acordando las condiciones con el prestatario. Así también, la incorporación de nuevas tecnologías a las prestaciones vigentes será obligatoria para el prestador, realizándose en su caso, las adecuaciones Técnicas y económicas correspondientes. De no alcanzar un acuerdo, LA AUTORIDAD CONTRATANTE podrá adoptar alternativas que posibiliten cumplir los fines públicos comprometidos".

Que concretamente esta COMISION EVALUADORA advierte que será legalmente posible y exigible, a medida que el contrato avanza, ir cubriendo eventuales propuestas realizadas en la oferta Original, a medida que el presupuesto municipal lo permita y las exigencias sociales, ambientales, técnicas y barriales lo aconsejen;

Que es fundamental tener en cuenta que el monto a pagar a la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A., en caso de resultar adjudicataria y contratista, derivado de la oferta denominada ALTERNATIVA, no implica variación significativa alguna respecto del monto que se paga o resultaría pagar actualmente (re-determinaciones en curso), ello teniendo presente la totalidad de las re-determinaciones realizadas y pendientes.

Que por esta razón aparece razonable, proporcionado, y técnicamente conveniente y necesario, pre adjudicar a la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F. el contrato cuyo objeto es la prestación del servicio de Higiene Urbana en el Municipio de la Ciudad de Salta, comprendiendo la limpieza general de la ciudad desde la generación, separación en origen, transporte, hasta la disposición final de los residuos, en los términos establecidos en las bases y condiciones de la Licitación, y en las condiciones ofrecidas por el pre adjudicatario en la oferta presentada como "Alternativa".

Que respecto de la fórmula poli nómica para eventuales re-determinaciones del precio mensual requerido por los servicios objeto del Contrato, la misma será consensuada y prevista en el Contrato, con las reservas correspondientes respecto de compras efectuadas en el extranjero.

Que en el contexto expuesto, habiéndose cumplido todos los pasos del procedimiento licitatorio y teniendo en cuenta las potestades de esta COMISIÓN EVALUADORA otorgadas en el artículo 31º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la misma es competente para el dictado del presente;

Que, al respecto, dispone la norma referida en el Considerando anterior: "La Comisión Evaluadora analizara cada una de las impugnaciones que se presenten y deberá aceptarlas o rechazarlas, fundando en todos los casos las recomendaciones que adopte, debiéndose formalizar su decisión mediante el acto administrativo correspondiente. Abierto el Sobre N° 2, se pre-adjudicará a la propuesta que se considere más conveniente, de acuerdo con la finalidad de esta licitación y lo exigido en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y sus anexos. La concurrencia o precalificación de un solo oferente no será obstáculo para la prosecución del trámite de licitación si, a juicio de LA COMISION EVALUADORA, el mismo reúne las condiciones requeridas para la admisión de la propuesta. La Comisión elevará un dictamen, el que tendrá carácter no vinculante".

Que, emitida la presente, corresponde su remisión al Departamento Ejecutivo Municipal para la evaluación del procedimiento y, en su caso, la adjudicación (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, art. 32º).

Por ello, atendiendo las consideraciones efectuadas, y sus consecuencias técnicas, jurídicas y económicas,

**LA COMISION EVALUADORA DE LA
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2020
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. RECONOCER como presentado en forma el SOBRE N° 2 de la propuesta efectuada por la oferente AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., CUIT 30-57358879-3, habilitándose el tratamiento de su contenido, todo ello de conformidad al acta de apertura de Sobre N° 2 efectuada ante el Escribano Público Municipal el día 1º de octubre de 2.020.-

ARTICULO 2º. PRE ADJUDICAR a la firma AGROTECNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., CUIT 30-57358879-3, el Contrato objeto de la Licitación Pública Nacional N°005/2.020, de conformidad a la oferta económica presentada en el Sobre N°2 como PROPUESTA VARIANTE - ALTERNATIVA, y de acuerdo a los términos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (y circulares aclaratorias), sus Anexos y la oferta realizada por la suma mensual de pesos ciento cincuenta y dos millones setenta y seis mil dos (\$152.076.002,00), equivalente a la suma anual de mil ochocientos veinticuatro millones novecientos doce mil veinticuatro (\$1.824.912,024), SOBRE N° 2, PROPUESTA VARIANTE – ALTERNATIVA (foja 000006).-

ARTICULO 3º. Remitir la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en el artículo N° 32º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.-

ARTICULO 4º. NOTIFIQUESE.-

NALLAR-AMADOR

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES
SUBPROGRAMA DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE N° 17419-SG-20
RESOLUCIÓN N° 722/20

Se informa que la Licitación Pública N°10/20 "Contratación del servicio de seguro por el termino de 12 (doce) meses, con destino a los vehículos pertenecientes al Parque Automotor Municipal" programada para el día 01-10-2020, la cual fue suspendida, será REPROGRAMADA para el día 19 de Octubre del corriente año, a horas 11:00. La misma regirá con las mismas bases y condiciones.

PÉREZ

SALTA, 08 DE SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCION N° 415
SECRETARIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 29704-SG-2020.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Secretario de Protección Ciudadana Dr. Nicolás Kripper, solicita partida especial por la suma de \$ 224.000,00 para la contratación de servicios de alquiler de baños químicos destinados a las ferias barriales;

QUE a fs. 06 el Programa de Asesoría Legal de ésta Secretaría toma intervención en las actuaciones manifestando que no existe objeción legal que formular a la asignación de una Partida Especial por el monto de \$ 224.000,00;

QUE a fs. 08 el Programa de Presupuesto realiza Reserva de Crédito en concepto de Partida Especial;

QUE el Tribunal de Cuentas por Nota de Plenario N° 104.169 estableció que en materia de partidas especiales, no corresponde su remisión en el marco del control previo previsto en la Ordenanza N° 5.552 y modificatorias por tratarse de actos de administración;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de esta Secretaría, Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20 y sus modificatorios, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ASIGNAR una **PARTIDA ESPECIAL** por la suma de Pesos: Doscientos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$ 224.000,00) bajo la responsabilidad del Secretario de Protección Ciudadana Dr. **NICOLAS KRIPPER, D.N.I. N° 27.974.367**, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originó la misma o desde el agotamiento de los montos asignados, conforme lo normado en el art. 15° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de ésta Secretaría y Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Dcto. N° 060/20.-

ARTICULO 2°.- DAR por la Subsecretaría de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 09 DE SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCION N° 416
SECRETARIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 82-29311-SV-2020.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Secretario de Movilidad Ciudadana, solicita partida especial por la suma de \$ 433.500,00 para la adquisición de cinco alcoholímetros;

QUE a fs. 19 el Programa de Asesoría Legal de ésta Secretaría toma intervención en las actuaciones manifestando que no existe objeción legal que formular a la asignación de una Partida Especial por el monto de \$ 433.500,00;

QUE a fs. 21 el Programa de Presupuesto realiza Reserva de Crédito en concepto de Partida Especial;

QUE el Tribunal de Cuentas por Nota de Plenario N° 104.169 estableció que en materia de partidas especiales, no corresponde su remisión en el marco del control previo previsto en la Ordenanza N° 5.552 y modificatorias por tratarse de actos de administración;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de esta Secretaría, Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20 y sus modificatorios, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-ASIGNAR una PARTIDA ESPECIAL por la suma de Pesos: Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 (\$ 433.500,00) bajo la responsabilidad de la LIC. CAROLINA CUELLAR, D.N.I. N° 31.193.696, debiendo de rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originó la misma o desde el agotamiento de los montos asignados, conforme lo normado en el art. 15° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de ésta Secretaría y Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Dcto. N° 060/20

ARTICULO 2°.- DAR por la Subsecretaría de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la SECRETARIA DE MOVILIDAD CIUDADANA con sus respectivas dependencias

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 09 DE SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCION N° 417
SECRETARIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 29470-SG-2020.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 el Subsecretario de Mantenimiento y Servicios Generales, solicita partida especial por la suma de \$ 486.744,50 para el pago de trabajo de diversas áreas del D.E.M;

QUE a fs. 10 el Programa de Asesoría Legal de ésta Secretaría toma intervención en las actuaciones manifestando que no existe objeción legal que formular a la asignación de una Partida Especial por el monto de \$ 486.744,50;

QUE a fs. 12 el Programa de Presupuesto realiza Reserva de Crédito en concepto de Partida Especial;

QUE el Tribunal de Cuentas por Nota de Plenario N° 104.169 estableció que en materia de partidas especiales, no corresponde su remisión en el marco del control previo previsto en la Ordenanza N° 5.552 y modificatorias por tratarse de actos de administración;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de esta Secretaría, Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20 y sus modificatorios, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ASIGNAR una **PARTIDA ESPECIAL** por la suma de Pesos: Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 50/100 (\$ 486.744,50) bajo la responsabilidad del Subsecretario de Mantenimientos y Servicios Generales **SR. CARLOS GENOVESE, D.N.I. N° 16.659.342**, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originó la misma o desde el agotamiento de los montos asignados, conforme lo normado en el art. 15° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de ésta Secretaría y Resolución N° 02/19 de la Subsecretaría de Presupuesto y Dcto. N° 060/20

ARTICULO 2°.- DAR por la Subsecretaría de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por la SUBSECRETARIA DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES con sus respectivas dependencias

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 10 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 418
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 027509-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la presentación de la Factura N° 00000058, por la suma total de \$ 60.500,00 (pesos sesenta mil quinientos con 00/100) de la firma Cuatro Vías, CUIT N° 20 26897626 5 en relación a servicios de provisión de sonido, pantalla Led y escenario el 10/12/2019 en ocasión de la asunción de la Sra. Intendente de la ciudad de Salta, la que se encuentra debidamente conformada y;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de la factura antes mencionada, dejando constancia que los servicios fueron efectivamente prestados y en la fecha que en ella se consigna, lo que resulta del hecho que la misma se encuentra conformada por la Coordinación de Comunicación y Contenidos;

QUE si los agentes de la Municipalidad han sido beneficiados con dichos servicios corresponde se proceda a abonar la factura en concepto de contraprestación pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración Municipal lo que no sería correcto ni estaría justificado;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la firma de buena fe presto el servicio bajo esas circunstancias;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaría que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la "acción in rem verso";

QUE corresponde al Programa de Presupuesto efectuar la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la firma **CUATRO VIAS, (CUIT N° 20 26897626 5)** por la suma de \$ 60.500,00 (pesos sesenta mil quinientos con 00/100) correspondiente a la Factura N° 00000058, por el servicio prestado en fecha 10/12/2019, autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2º.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la firma **CUATRO VIAS**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 10 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 419
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 024338-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la presentación de la Factura N° 00000039, por la suma total de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil con 00/100) del Dr. Sergio Antonio Dib Ashur, CUIT N° 20 14176829 9 en relación a servicios médicos prestados en los meses de Diciembre de 2019 y Enero y Febrero del presente año, la que se encuentra debidamente conformada y;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de la factura antes mencionada, dejando constancia que los servicios fueron efectivamente prestados y durante el periodo facturado, lo que resulta del hecho que la misma se encuentra conformada por el área de la cual el facultativo depende;

QUE si los agentes de la Municipalidad han sido beneficiados con dichos servicios corresponde se proceda a abonar las facturas en concepto de contraprestación pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración Municipal lo que no sería correcto ni estaría justificado;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si el profesional de buena fe presto el servicio bajo esas circunstancias;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaria que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiendo que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la "acción in rem verso";

QUE corresponde al Programa de Presupuesto efectuar la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalla en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor del **DR. SERGIO DIB ASHUR (CUIT N° 20-14176829-9)** por la suma de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil con 00/100) correspondiente a la Facturas N° 00000039, de fecha 16/07/2020 y por los meses de Diciembre de 2019, Enero y Febrero del 2020, autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2º.- DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR al **DR. SERGIO DIB ASHUR**, del contenido de la presente Resolución

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 18 DE SETIEMBRE DE 2020.-

RESOLUCION N° 420.-
SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 29718-SG-2020.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 la Secretaria de Protección Ciudadana, solicita la suma de \$ 112.400,00 destinada a la compra de insumos médicos para la Subsecretaria de Bienestar Animal;

QUE a fs. 09/09 vta. el Programa de Asesoría Legal de Economía y Hacienda de esta Secretaria toma intervención en las actuaciones manifestando que no existe objeción legal que formular a la asignación de una Partida Especial por un 50% de lo solicitado por el monto de \$ 56.200,00 de acuerdo a lo autorizado a fs. 07;

QUE a fs. 13 el Programa de Control y Auditoría realiza Reserva de Crédito en concepto de Partida Especial;

QUE el Tribunal de Cuentas por Nota de Plenario N° 104.169 estableció que en materia de partidas especiales, no corresponde su remisión en el marco del control previo previsto en la Ordenanza N° 5.552 y modificatorias por tratarse de actos de administración;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de esta Secretaria, Resolución N° 02/19 de la entonces Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-ASIGNAR una **PARTIDA ESPECIAL** por la suma de Pesos: Cincuenta y Seis Mil Doscientos (\$ 56.200,00) bajo la responsabilidad del **Médico Veterinario LUCIANO GASTON SIMKIN D.N.I. N° 27.571.061** Subsecretario de Bienestar Animal, debiendo rendir cuentas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la conclusión del objetivo por el cual se originó la misma o desde el agotamiento de los montos asignados, conforme lo normado en el art. 15° del Decreto N° 0479/16, Resolución N° 262/16 de ésta Secretaria, Resolución N° 02/19 de la entonces Subsecretaría de Presupuesto y Decreto N° 060/20

ARTICULO 2°.- DAR por el Departamento de Recursos la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento por el Secretaria de Protección Ciudadana con sus respectivas dependencias

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 23 DE SETIEMBRE DE 2020.-

RESOLUCION N° 422.-

SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 5978-SG-2020, 21640-SG-2020, 22312-SG-2020, 23419-SG-2020, y 19179-SG-2020.-

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01, 30, 34 y 39 obran notas suscriptas por el Sr. Jorge Antonio Falcón en carácter de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios y Rescatistas "Martín Albarracín", por la Sra. María José Chávez, en su carácter de Presidenta de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios "Campos Castañares", del Sr. Víctor Villanueva en representación de la Asociación Bomberos Voluntarios "La Brigada Solidaria" y la Sra. Marta Burgos Presidente de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Salta "Martín Miguel de Güemes" respectivamente, quienes solicitan fondos de Ayuda establecido en la Ordenanza 15535;

QUE a fs. 29 el Sr. Secretario de Protección Ciudadana solicita la correspondiente autorización para la entrega mensual de 200 litros de combustible a la Asociación de Bomberos Voluntarios y Rescatistas "Martín Albarracín", a fs. 33 entrega mensual de 150 litros de combustible a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios "Campos Castañares", y a fs.36 entrega mensual de 150 litros de combustible a la Asociación Bomberos Voluntario "la Brigada Solidaria";

QUE corresponde tener presente lo dispuesto por la Ordenanza N° 15399 (modificada por Ordenanza N° 15535) la cual crea el Fondo de Ayuda a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con domicilio en la Ciudad de Salta;

QUE conforme lo prescribe por el art. 4° "establecer la obligatoriedad de la utilización del subsidio otorgado conforme a los rubros determinados en el anexo I de la presente ordenanza, quedando expresamente excluidos los gastos de representación, homenajes, salarios y viáticos de los directivos de la administración y demás gastos análogos" en virtud de ello según el Anexo I inciso "D" que establece que la ayuda puede destinarse a combustible y lubricantes, tal como lo solicitan los peticionarios;

QUE a fs. 93/93vta. obra dictamen de Coordinación Jurídica y Legal opinando que no existe impedimentos legales para la efectivización de la ayuda solicitada por cada una de las asociaciones mencionadas;

QUE a fs. 96 el Programa de Control y Auditoría realiza Imputación Presupuestaria;

QUE corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-OTORGAR fondo de Ayuda a Asociaciones de Bomberos Voluntarios por la suma de \$ 2.164.400 (PESOS Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos) a pagarse de la siguiente manera:

Un pago de \$ 200.000 (pesos Doscientos Mil) a cada una.-

Tres pagos de \$ 113.700(pesos Ciento Trece Mil Setecientos) a cada una en 30, 60 y 90 días a las siguientes asociaciones:

Bomberos Voluntarios y Rescatistas "Martín Albarraçin" representada por el Sr. Jorge Antonio Falcón , D.N.I. N° 13.239.348;

Bomberos Voluntarios "Campos Castaños" representada por la Sra. María José Chávez D.N.I. N° 26.898.788;

Asociación Bomberos Voluntarios "La Brigada Solidaria"

representada por el Sr. Víctor Villanueva D.N.I. N° 23202.803;

Sociedad de Bomberos Voluntarios de Salta "Martín Miguel de Güemes" representada por la Sra Marta Burgos D.N.I. N° 22.604.894.-

ARTICULO 2°.- DAR por el Programa de Recursos la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Jorge Antonio Falcón, A la Sra. María José Chávez, Sra. Marta Burgos y al Sr. Víctor Villanueva del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 29 DE SEPTIEMBRE 2020.-

RESOLUCION N° 423 _____-

SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS.-

REFERENCIA: EXPTE. N° 54974-SG-2016 y NOTAS SIGA N°s 6387/17, 19731/18, 3618/19.-

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 28/30 por el Sr. Héctor Sergio Rivas, en contra de la Resolución N° 048 de fecha 22/02/2019 (fs. 25/26) de la entonces Dirección General de Personal, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado instrumento legal declara la admisibilidad del Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 347/18 de la entonces Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta y no hace lugar al Recurso de Reconsideración en lo relacionado al Reconocimiento por Servicios Prestados;

QUE el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaría emite Dictamen a fs. 34/35 en el cual manifiesta que el ex agente Rivas cuenta con una antigüedad municipal de 46 años, 7 meses y 3 días siendo su edad de 66 años, 7 meses y 19 días, que el beneficio de reconocimiento de servicios le fue negado en razón de no haber cumplido con los plazos establecidos por la norma, en lo referente a la obligatoriedad de presentar la solicitud al momento de reunir los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio, esto es tener 65 años de edad y contar con 30 años de servicios;

QUE el ex agente en el año 2015 reunía acabadamente con los requisitos establecidos por la Ley Previsional;

QUE el Sr. Rivas aduce que es responsabilidad del municipio la mora en el inicio de la solicitud de adhesión al beneficio jubilatorio y por ende la presentación de solicitud de otorgamiento del reconocimiento por servicios prestados, en razón de no haber otorgado correctamente la Certificación de Servicios;

QUE sin embargo como lo señalara la Dirección Laboral a fs. 23/24 las falencias en la certificación de servicios, de ninguna manera obsta el inicio de la jubilación, pudiendo rectificarse con posterioridad a los fines de que el ANSES realice una actualización sobre los haberes previsionales;

QUE cabe tener en consideración lo manifestado por la Subsecretaría Legal y Técnica en referencia al Expte. N° 42706-SG-2016, quien entiende que el reconocimiento por Servicios Prestados reglado por el Decreto N° 553/11 forma parte de los derechos que hacen la Seguridad Social;

QUE la Subsecretaría Legal y Técnica se expide en este sentido, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal de Juicio, Sala II del distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán que *entiende el Proveyente que la imposición de una temporalidad para obtener el Beneficio de una Asignación Extraordinaria por Reconocimiento por Servicios Prestados es arbitraria. La Seguridad Social es un derecho de los denominados subjetivos y sociales, los cuales tienen características su integralidad e irrenunciabilidad. La Seguridad Social tiene como teleología la protección de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, siendo la misma el hecho de que, de manera presuntiva se entiende que la persona, ya no está en condiciones de trabajar, y en virtud de ello, deberá contar con un ingreso que esté directamente relacionado con el que tenía al momento de encontrarse activamente laboral y lograr así continuar con el nivel de vida que venía desarrollando. Tal como lo sostuviera en los párrafos precedentes*

se encuentra en juego el derecho a la seguridad social y si bien es cierto no es un derecho absoluto como lo son todos los otros derechos, la reglamentación del mismo, no puede ir en contra de la esencia de este derecho social. Al tratarse de un emolumento extraordinario posterior a la iniciación del trámite jubilatorio, no existe lugar a dudas que se trata de remuneración correspondiente a la seguridad social;

QUE con sustento en este fallo citado, se dijo entonces en el dictamen que sirvió de base al Acto Administrativo citado que no es un dato menor merituar, que el derecho a la Seguridad Social va normalmente en concurrencia temporal con la vejez de la persona que obtiene el beneficio y ésta situación de recorrido en el tiempo de una persona humana o antroposocial, también encuentra amparo constitucional, especialmente en nuestra Constitución Provincial Art. 35 y es un derecho que el Estado debe proteger, asistir y asegurar;

QUE en situaciones similares a la aquí planteada, se expide Procuración General en Dictamen N° 70/18, que remite a lo manifestado por la Dirección Laboral en el Expte. N° 49771-SG-2016 señalando que debe realizarse una interpretación integral de la norma y por lo tanto pese a que no se cumplieron con los plazos establecidos por el Dcto. 553/11 (120 días desde que el solicitante se encuentra en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, para la presentación), en miras a la protección de la seguridad social, es que se hace lugar a lo solicitado;

QUE el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaría que corresponde declarar la admisibilidad del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Sergio Rivas, por haber sido presentado en legal tiempo y forma y corresponde hacer lugar al Reconocimiento por Servicio Prestado;

QUE corresponde emitir el Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.-DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Sergio Rivas, D.N.I. N° 7.850.792, en contra de la Resolución N° 048 de fecha 22/02/2019 de la entonces Dirección General de Personal, por los motivos expuestos en el considerando

ARTICULO 2°.-HACER LUGAR al Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Héctor Sergio Rivas, D.N.I. N° 7.850.792, en contra de la Resolución N° 048 de fecha 22/02/2019 de la entonces Dirección General de Personal, en cuanto al Reconocimiento por Servicios Prestados, por los motivos expresados en el considerando

ARTICULO 3°.-TOMAR conocimiento la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS con sus respectivas dependencias

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR al Sr. Héctor Sergio Rivas del contenido de lo dispuesto en el presente instrumento legal

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

AMADOR

SALTA, 30 de septiembre 2020

RESOLUCIÓN N° 424

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 030651-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la solicitud de reintegro de gastos abonados por la Subsecretaria de Espacios Verdes Arq. Constanza Colorito Di Lena, por el uso de la plataforma digital ZOOM en el área de Intendencia durante los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año y por la suma total de \$ 9.121,44 (pesos nueve mil ciento veintiuno con 44/100) de acuerdo a cotización oficial del Banco Nación en las fechas en las que se utilizó el servicio, y;

CONSIDERANDO:

QUE la presentante adjunta documentación que acredita que en los meses consignados se requirió el uso de la plataforma digital ZOOM en el área de Intendencia y que los gastos que esta aplicación requiere se abonaron a través de la tarjeta de crédito de la funcionaria y que los mismos se facturan en dólares adjuntando a tales efectos las facturas que acreditan la utilización de la aplicación;

QUE estos servicios fueron efectivamente prestados, razón por la cual correspondería el reconocimiento de los mismos a través de la figura del Legítimo Abono y que la funcionaria abono los mismos de manera personal a fin de que la Municipalidad pueda continuar con sus actividades, en este caso de manera virtual en estos momentos de emergencia sanitaria;

QUE la suma a reconocer se encuentra pesificada tomando en cuenta el valor de la cotización oficial del Banco Nación en las fechas en las que se utilizó el servicio;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la presentante realizó la erogación personalmente;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaría que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos;

QUE corresponde al Programa de Presupuesto efectuar la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECONOCER el Legítimo abono a favor de la **SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES ARQUITECTA CONSTANZA COLORITO DI LENA, DNI N° 29.337.781 por la suma de \$ 9.121,44 (pesos nueve mil ciento veintiuno con 44/100)** , por el servicio de la plataforma ZOOM durante los meses de junio, Julio y agosto , autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución..

ARTICULO 2º.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a **CONSTANZA COLORITO DI LENA** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0391
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65975**

VISTO el legajo de referencia, en el que la Sra. **PATRICIA JONES BUSTOS FIERRO D.N.I. N° 21.310.258** tramita la renovación de habilitación comercial, para desarrollar la actividad "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**", en un local sito en calle **MZNA 468 B LOTE N° 16 B° PORTAL DE LESSER** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE en fecha 15 de Julio de 2020 la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Resolución N° 0193/2020, mediante la cual se ha otorgado el CAAM a la Sra. **PATRICIA JONES BUSTOS FIERRO D.N.I. N° 21.310.258** para la actividad "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**", desarrollada en calle **MZNA 468 LOTE N° 16 B° PORTAL DE LESSER**;

QUE en fecha 28 de febrero de 2020, se labra Acta de Inspección, Acta de Inspección Especial del Departamento de Inspecciones, en las que se informa que la ubicación del rubro "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**" a desarrollar por la solicitante Sra. **PATRICIA JONES BUSTOS FIERRO D.N.I. N° 21.310.258** es calle **MZNA 468 B LOTE N° 16 B° PORTAL DE LESSER**;

QUE mediante Certificado de Localización N° 1669 de fecha 07/07/2020 se hace constar que el rubro "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**" se encuentra permitida en la zona oportunamente denunciada;

QUE visto los antecedentes mencionados, en los cuales se puede observar que hubo un error involuntario al consignar la ubicación del local comercial, se omitió letra correspondiente a la manzana, siendo el domicilio correcto en calle **MZNA 468 B LOTE N° 16 B° PORTAL DE LESSER** y a fin de evitar discordancias entre los diversos instrumentos legales contenidos en el trámite de referencia, resulta necesario rectificar parcialmente, en cuanto a la ubicación del local comercial, la Resolución N° 0193/2020, de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental; por lo cual se le extendió al contribuyente, el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, registrado en el Padrón Ambiental N° SLA-79293 para un local que desarrolla el rubro "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**", el cual no conlleva un impacto de relevancia tanto desde el punto de vista de su afectación en el entorno socio-ambiental como desde la perspectiva del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR parcialmente la Resolución N° 0193/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, dejando establecido que la ubicación donde la Sra. **PATRICIA JONES BUSTOS FIERRO D.N.I. N° 21.310.258**, desarrolla el rubro "**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA Y NEUROREHABILITACION INTEGRAL – CONSULTORIOS (5)**" es calle **MZNA 468 B LOTE N° 16 B° PORTAL DE LESSER**.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la vigencia del CAAM no se extiende más allá del vencimiento del plazo de dos (2) años establecido en la Resolución N° 0193/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, caducando automáticamente al vencimiento de dicho plazo (15/07/2022). Por lo que la titular deberá solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **PATRICIA JONES BUSTOS FIERRO D.N.I. N° 21.310.258** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0392
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 12341

VISTO el Legajo N° 12341 mediante el cual la Sra. **ADRIANA ESTELA GOMEZ D.N.I. N° 21.055.815** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**", en un local sito en avda. **REYES CATOLICOS N° 1335 B° FERROVIARIO catastro N° 70.000**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 63268, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**" desarrollada en un local sito en avda. **REYES CATOLICOS N° 1335 B° FERROVIARIO catastro N° 70.000** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10770, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 02/09/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 02/10/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**" desarrollada por la Sra. **ADRIANA ESTELA GOMEZ D.N.I. N° 21.055.815** en un local sito en avda. **REYES CATOLICOS N° 1335 B° FERROVIARIO catastro N° 70.000** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **ADRIANA ESTELA GOMEZ D.N.I. N° 21.055.815**, correspondiente a la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**", desarrollada en un local sito en avda. **REYES CATOLICOS N° 1335 B° FERROVIARIO catastro N° 70.000**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la Sra. **ADRIANA ESTELA GOMEZ D.N.I. N° 21.055.815** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79404** correspondiente a la actividad "**LUBRICENTRO – VENTA DE LUBRICANTES**", desarrollada, en un local sito en avda. **REYES CATOLICOS N° 1335 B° FERROVIARIO catastro N° 70.000** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- LA proponente deberá presentar en el término de 30 días Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos y Registro de Generadores de Residuos Peligrosos expedido por la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Salta.

ARTICULO 5º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR a la Sra. **ADRIANA ESTELA GOMEZ D.N.I. N° 21.055.815** la presente Resolución.-

ARTICULO 7º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 8º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0393
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60627**

VISTO el Legajo N° 60627 mediante el cual el Sr. **ARIEL ENRIQUE SARAPURA D.N.I. N° 29.737.612** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES**", en un local sito en calle **CNEL. MOLDES N° 156 B° CAMPO CASEROS catastro N° 179.527**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 39936, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES**" desarrollada en un local sito en calle **CNEL. MOLDES N° 156 B° CAMPO CASEROS catastro N° 179.527** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6825, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/11/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 19/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"** desarrollada por el Sr. **ARIEL ENRIQUE SARAPURA D.N.I. N° 29.737.612** en un local sito en calle **CNEL. MOLDES N° 156 B° CAMPO CASEROS catastro N° 179.527** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **ARIEL ENRIQUE SARAPURA D.N.I. N° 29.737.612**, correspondiente a la actividad **"GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"**, desarrollada en un local sito en calle **CNEL. MOLDES N° 156 B° CAMPO CASEROS catastro N° 179.527**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **ARIEL ENRIQUE SARAPURA D.N.I. N° 29.737.612** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79400** correspondiente a la actividad **"GIMNASIO – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"**, desarrollada, en un local sito en calle **CNEL. MOLDES N° 156 B° CAMPO CASEROS catastro N° 179.527** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **ARIEL ENRIQUE SARAPURA D.N.I. N° 29.737.612** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0394
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 50386**

VISTO el Legajo N° 50386 mediante el cual el Sr. **PABLO MARTIN CAMARA SAMSON D.N.I. N° 24.697.292** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**, en un local sito en avda. **BELGRANO N° 523 B° AREA CENTRO catastro N° 24.274**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 57515, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"** desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 523 B° AREA CENTRO catastro N° 24.274** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10244, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 06/07/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 23/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**" desarrollada por el Sr. **PABLO MARTIN CAMARA SAMSON D.N.I. N° 24.697.292** en un local sito en avda. **BELGRANO N° 523 B° AREA CENTRO catastro N° 24.274** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **PABLO MARTIN CAMARA SAMSON D.N.I. N° 24.697.292**, correspondiente a la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO N° 523 B° AREA CENTRO catastro N° 24.274**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **PABLO MARTIN CAMARA SAMSON D.N.I. N° 24.697.292** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79405** correspondiente a la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CONFITERIA SIN ESPECTACULO - VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada, en un local sito en avda. **BELGRANO N° 523 B° AREA CENTRO catastro N° 24.274** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **PABLO MARTIN CAMARA SAMSON D.N.I. N° 24.697.292** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0395
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL**

REFERENTE LEGAJO N° 64647

VISTO el Legajo N° 64647 mediante el cual la firma **VILA S.A. C.U.I.T N° 30-70965915-0** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**", en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 421 B° AREA CENTRO catastro N° 92.623**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52153, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**" desarrollada en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 421 B° AREA CENTRO catastro N° 92.623** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9733, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 06/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 31/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada por la firma **VILA S.A. C.U.I.T N° 30-70965915-0** en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 421 B° AREA CENTRO catastro N° 92.623** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **VILA S.A. C.U.I.T N° 30-70965915-0**, correspondiente a la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 421 B° AREA CENTRO catastro N° 92.623**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **VILA S.A. C.U.I.T N° 30-70965915-0** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79403** correspondiente a la actividad "**DESPENSA – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y VENTA DE HELADOS ENVASADOS EN ORIGEN – DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada, en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 421 B° AREA CENTRO catastro N° 92.623** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **VILA S.A. C.U.I.T N° 30-70965915-0** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto. -

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0396
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66552

VISTO el Legajo N° 66552 mediante el cual la firma **FREEZAR S.R.L. C.U.I.T N° 30-71667643-5** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"**, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 282 B° AREA CENTRO catastro N° 4.612**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 62925, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"** desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 282 B° AREA CENTRO catastro N° 4.612** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10697, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/08/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"**, desarrollada por la firma **FREEZAR S.R.L. C.U.I.T N° 30-71667643-5** en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 282 B° AREA CENTRO catastro N° 4.612** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **FREEZAR S.R.L. C.U.I.T N° 30-71667643-5**, correspondiente a la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"**, desarrollada en un local sito en avda.

SAN MARTIN N° 282 B° AREA CENTRO catastro N° 4.612, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma FREEZAR S.R.L. C.U.I.T N° 30-71667643-5 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79402** correspondiente a la actividad **"VENTA DE HELADOS AL DETALLE – VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS"**, desarrollada, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 282 B° AREA CENTRO catastro N° 4.612** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma FREEZAR S.R.L. C.U.I.T N° 30-71667643-5 la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto. -

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0397
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66474

VISTO el Legajo N° 66474 mediante el cual la Sra. **ANALIA HAYDEE TORTORELLA D.N.I. N° 30.708.203** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"**, en un local sito en calle **HECTOR SUPICE SEDE N° 22/26 B° AUTODROMO catastro N° 51.952**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 62548, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"** desarrollada en un local sito en calle **HECTOR SUPICE SEDE N° 22/26 B° AUTODROMO catastro N° 51.952** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10700, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 27/08/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 17/09/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"** desarrollada por la Sra. **ANALIA HAYDEE TORTORELLA D.N.I. N° 30.708.203** en un local sito en calle **HECTOR SUPICE SEDE N° 22/26 B° AUTODROMO catastro N° 51.952** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **ANALIA HAYDEE TORTORELLA D.N.I. N° 30.708.203**, correspondiente a la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"**, desarrollada en un local sito en calle **HECTOR SUPICE SEDE N° 22/26 B° AUTODROMO catastro N° 51.952**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **ANALIA HAYDEE TORTORELLA D.N.I. N° 30.708.203** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79401** correspondiente a la actividad **"ARMADO Y VENTA DE SILLAS – MESAS Y SOMBRILLAS METALICAS"**, desarrollada, en un local sito en calle **HECTOR SUPICE SEDE N° 22/26 B° AUTODROMO catastro N° 51.952** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **ANALIA HAYDEE TORTORELLA D.N.I. N° 30.708.203** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0398
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63206

VISTO el Legajo N° **63206** mediante el cual el Sr. **FERNANDO ARIEL HERRANDO D.N.I. N° 23.240.734** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)"**, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 2069 B° LIBERTAD catastro N° 11.196**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 62951, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)"** desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 2069 B° LIBERTAD catastro N° 11.196** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10748, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 01/09/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 17/09/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)", desarrollada por el Sr. **FERNANDO ARIEL HERRANDO D.N.I. N° 23.240.734** en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 2069 B° LIBERTAD catastro N° 11.196** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **FERNANDO ARIEL HERRANDO D.N.I. N° 23.240.734**, correspondiente a la actividad "FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)", desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 2069 B° LIBERTAD catastro N° 11.196**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **FERNANDO ARIEL HERRANDO D.N.I. N° 23.240.734** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79398** correspondiente a la actividad "FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GELATINA – FLAN – CACAO – ALMIDON DE MAIZ)", desarrollada, en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 2069 B° LIBERTAD catastro N° 11.196** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **FERNANDO ARIEL HERRANDO D.N.I. N° 23.240.734** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0399
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 20265

VISTO el Legajo N° 20265 mediante el cual el Sr. **ROMAN SAGGAR SALIM D.N.I. N° 11.539.695**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA", en un local sito en calle **VICENTE LOPEZ N° 449 B° AREA CENTRO catastro N° 1.027**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52007, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA", desarrollada en un local sito en calle **VICENTE LOPEZ N° 449 B° AREA CENTRO catastro N° 1.027** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9708, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 03/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA", presentada por el Sr. **ROMAN SAGGAR SALIM D.N.I. N° 11.539.695** desarrollada en un local sito en calle **VICENTE LOPEZ N° 449 B° AREA CENTRO catastro N° 1.027** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **ROMAN SAGGAR SALIM D.N.I. N° 11.539.695** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-63259** correspondiente a la actividad "INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGIA", a desarrollarse en el local sito en calle **VICENTE LOPEZ N° 449 B° AREA CENTRO catastro N° 1.027** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **ROMAN SAGGAR SALIM D.N.I. N° 11.539.695** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0400
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 43831**

VISTO el Legajo N° 43831 mediante el cual la Sra. **GISIANE LEONEL SPECK D.N.I. N° 94.716.529**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "CENTRO TERAPEUTICO – POLICONSULTORIO – CONSUTORIOS EXTERNOS (3)", en un local sito en calle **PUEYRREDON N° 870 B° AREA CENTRO catastro N° 10.973**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52046, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "CENTRO TERAPEUTICO – POLICONSULTORIO – CONSUTORIOS EXTERNOS (3)", desarrollada en un local sito en calle **PUEYRREDON N° 870 B° AREA CENTRO catastro N° 10.973** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9734, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 06/04/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 22/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO – POLICONULTORIO – CONSUTORIOS EXTERNOS (3)**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO – POLICONULTORIO – CONSUTORIOS EXTERNOS (3)**", presentada por la Sra. **GISIANE LEONEL SPECK D.N.I. N° 94.716.529** desarrollada en un local sito en calle **PUEYRREDON N° 870 B° AREA CENTRO catastro N° 10.973** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2º.- RENOVAR a favor de la Sra. **GISIANE LEONEL SPECK D.N.I. N° 94.716.529** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-76967** correspondiente a la actividad "**CENTRO TERAPEUTICO – POLICONULTORIO – CONSUTORIOS EXTERNOS (3)**", a desarrollarse en el local sito en calle **PUEYRREDON N° 870 B° AREA CENTRO catastro N° 10.973** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **GISIANE LEONEL SPECK D.N.I. N° 94.716.529** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0401
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65477**

VISTO el Legajo N° **65477** mediante el cual el Sr. **ROSENDO DEL VALLE SANCHEZ D.N.I. N° 12.409.838** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 990 B° SAN FRANCISCO SOLANO, Catastro N° 98.117**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52521, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 990 B° SAN FRANCISCO SOLANO, Catastro N° 98.117**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 990 B° SAN FRANCISCO SOLANO, Catastro N° 98.117**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el **Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Alto Impacto Ambiental y Social, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por el Sr. **ROSENDO DEL VALLE SANCHEZ D.N.I. N° 12.409.838**, en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 990 B° SAN FRANCISCO SOLANO, Catastro N° 98.117** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **ROSENDO DEL VALLE SANCHEZ D.N.I. N° 12.409.838**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0402
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65488**

VISTO el Legajo N° 65488 mediante el cual el Sr. **NORBERTO JOSE BALDERRAMA D.N.I. N° 22.253.240** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **MZNA 426 A LOTE N° 15 B° PALERMO I, Catastro N° 110.142**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52493, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **MZNA 426 A LOTE N° 15 B° PALERMO I, Catastro N° 110.142**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en calle **MZNA 426 A LOTE N° 15 B° PALERMO I, Catastro N° 110.142**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por al Sr. **NORBERTO JOSE BALDERRAMA D.N.I. N° 22.253.240**, en un local sito en calle **MZNA 426 A LOTE N° 15 B° PALERMO I, Catastro N° 110.142** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **NORBERTO JOSE BALDERRAMA D.N.I. N° 22.253.240**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0403
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65507

VISTO el Legajo N° 65507 mediante el cual el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1699 LCAL N° 2 B° EL PILAR, Catastro N° 30.787**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52482, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1699 LCAL N° 2 B° EL PILAR, Catastro N° 30.787**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1699 LCAL N° 2 B° EL PILAR, Catastro N° 30.787**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"** desarrollada por el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1699 LCAL N° 2 B° EL PILAR, Catastro N° 30.787** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0404
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65506

VISTO el Legajo N° 65506 mediante el cual el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"** en un local sito en calle **MENDOZA N° 1120 B° CALIXTO GAUNA, Catastro N° 6.382**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52485, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"** desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1120 B° CALIXTO GAUNA, Catastro N° 6.382**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)"**, calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1120 B° CALIXTO GAUNA, Catastro N° 6.382**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I

modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por al Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, en un local sito en calle **MENDOZA N° 1120 B° CALIXTO GAUNA, Catastro N° 6.382** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
 - Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0405
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65541**

VISTO el Legajo N° 65541 mediante el cual el Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52470, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por al Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485**, en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 406
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65572

VISTO el Legajo N° 65572 mediante el cual la firma **P Y S S.R.L. CUIT N° 30-71238934-2** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en avda. **BÉLGICA N° 1470 B° AEROLINEAS Catastro N° 86.578**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 46047, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en avda. **BÉLGICA N° 1470 B° AEROLINEAS Catastro N° 86.578**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en avda. **BÉLGICA N° 1470 B° AEROLINEAS Catastro N° 86.578**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la firma **P Y S S.R.L. CUIT N° 30-71238934-2**, en un local sito en avda. **BÉLGICA N° 1470 B° AEROLINEAS Catastro N° 86.578** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **P Y S S.R.L. CUIT N° 30-71238934-2**, la presente Resolución.-_

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0407
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65544

VISTO el Legajo N° 65544 mediante el cual el Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en avda. **USANDIVARAS N° 878 B° VILLA PRIMAVERA, Catastro N° 32.561**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52467, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en avda. **USANDIVARAS N° 878 B° VILLA PRIMAVERA, Catastro N° 32.561**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en avda. **USANDIVARAS N° 878 B° VILLA PRIMAVERA, Catastro N° 32.561**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el **Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza Nº 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por al Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. Nº 36.280.850**, en un local sito en avda. **USANDIVARAS Nº 878 Bº VILLA PRIMAVERA, Catastro Nº 32.561** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza Nº 12.745.-

ARTICULO 2º.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. Nº 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR al Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. Nº 36.280.850**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

**RESOLUCIÓN Nº 0408
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO Nº 65494**

VISTO el Legajo N° 65494 mediante el cual la Sra. LIDIA PATRICIA SALVA D.N.I. N° 16.307.861 tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en calle TERRITORIO DE MISIONES N° 2530 B° EL TRIBUNO Catastro N° 71.524, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52487, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada en un local sito en calle TERRITORIO DE MISIONES N° 2530 B° EL TRIBUNO Catastro N° 71.524, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)", calificándola como PERMITIDA, desarrollada en un local sito en "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en calle TERRITORIO DE MISIONES N° 2530 B° EL TRIBUNO Catastro N° 71.524, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de Alto Impacto Ambiental y Social;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de Alto Impacto Ambiental y Social, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por la Sra. LIDIA PATRICIA SALVA D.N.I. N° 16.307.861, en un local sito en "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en calle TERRITORIO DE MISIONES N° 2530 B° EL TRIBUNO Catastro N° 71.524 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. **LIDIA PATRICIA SALVA D.N.I. N° 16.307.861**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0409
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65535

VISTO el Legajo N° 65535 mediante el cual la Sra. **LUCRECIA DANIELA MENENDEZ D.N.I. N° 27.640.507** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **URQUIZA N° 2406 B° EL CARMEN Catastro N° 35.778**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52472, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **URQUIZA N° 2406 B° EL CARMEN Catastro N° 35.778**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **URQUIZA N° 2406 B° EL CARMEN Catastro N° 35.778**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la Sra. **LUCRECIA DANIELA MENENDEZ D.N.I. N° 27.640.507**, en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA**

(CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en calle URQUIZA N° 2406 B° EL CARMEN Catastro N° 35.778 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. LUCRECIA DANIELA MENENDEZ D.N.I. N° 27.640.507, la presente Resolución

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 07 de Octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0410
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65427

VISTO el Legajo N° 65427 mediante el cual la Sra. **EMILSE ANAHI RAMOS D.N.I. N° 35.107.041** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 790 B° SANTA CECILIA Catastro N° 98.425**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 52530, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 790 B° SANTA CECILIA Catastro N° 98.425**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)", calificándola como PERMITIDA, desarrollada en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 790 B° SANTA CECILIA Catastro N° 98.425**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de Alto Impacto Ambiental y Social;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de Alto Impacto Ambiental y Social, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por la Sra. **EMILSE ANAHI RAMOS D.N.I. N° 35.107.041**, en un local sito en avda. **FELIPE VARELA N° 790 B° SANTA CECILIA Catastro N° 98.425** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la Sra. **EMILSE ANAHI RAMOS D.N.I. N° 35.107.041**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0075
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 15250-2017

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie BRAQUIQUITO el cual se encuentra implantado en B° Docente Sur, Manz 11, Casa 9 ;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual el Sr. Galván Faustino de Jesús, D.N.I. N° 18.106.744 solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie BRAQUIQUITO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03 y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que se encuentra seco. Por tal motivo se recomienda la extracción y la posterior reposición del forestal con un ejemplar de la especie Lapacho Rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**

b) **Ciclo biológico cumplido.**

c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**

d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**

e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**

f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie BRAQUIQUITO, ubicado en B° Docente Sur, Manz. 11, Casa 9; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho Rosado de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0076
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Oficio Alsina N° 820

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE el cual se encuentra implantado en lado este de la calle Alsina N° 820:

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ARCE de MEDIANO porte;

QUE, a fs.02 y 03 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 04 obra análisis e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, la cual aconseja la extracción del mencionado forestal, debido a que se encuentra case seco, hueco y en estado de decrepitud irreversible; deberá realizar la reposición con un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en lado este de la calle Alsina N° 820; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 08 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0077

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Nota Siga N° 4767-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie MORA los cuales se encuentran implantados en calle Lerma N° 1407, casi esquina Independencia;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Nota Siga, en la cual el Sr. Daniel Enrique Arena, D.N.I. N° 13.661.608, solicita la extracción de dos forestales;

QUE, a fs. 04, 08, 13 y 16 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie MORA de GRAN porte;

QUE, a fs. 03, 05/07, 09/11, 14, 15, 17 Y 18 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 19 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual aconseja la extracción de los mencionados forestales debido a que se trata de una especie en mal estado fitosanitario, bifurcado, mal implantado superficialmente por lo que sus raíces se pueden ver a simple vista sobre la vereda y dentro del domicilio del vecino, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie MORA, ubicados calle Lerma N° 1407, casi esquina Independencia; extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0078
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 22401-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO COMUN los cuales se encuentran implantados en B° San Ignacio, Mza.42, casa 1;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Martínez, Bernardo, D.N.I. N° 12.220.924, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 y 05 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO COMUN de GRAN y MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03, 04, 06 y 07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de dos forestales, los ejemplares no corresponden a una especie no apta para el arbolado urbano y se hallan mal implantados, sus sistemas radiculares levantaron y rompieron vereda, el segundo forestal (según orden de inspección) se encuentra en zona de ochava, presentan estado de decrepitud al 20%. Por tal motivo se hace lugar a la extracción con obligatoria reposición del primer forestal por un ejemplar de la especie Mato o Acacia de Constantinopla, el segundo forestal no tiene reposición ya que es zona de ochava;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO COMUN, ubicados en B° San Ignacio, Mza 42, Casa 1; extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Mato o Acacia de Constantinopla de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0079
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 31317-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN el cual se encuentra implantado en B° Tres Cerritos, calle Los Canelos N° 209;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Justiniano Braulio, D.N.I. N° 7.502.645, solicita autorización para la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN de GRAN porte;

QUE, a fs. 03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar al pedido de extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo se encuentra mal estado fitosanitario, bifurcado, mal implantado superficialmente por lo que sus raíces se puede ver a simple vista sobre la vereda y dentro del domicilio del vecino, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie SERENO COMUN, ubicado en B° Tres Cerritos, calle Los Canelos N° 209; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos uy Ambiente

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0080

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio B° Castañares, Block K, Dpto 3 Grupo 108 Sector D

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de dos forestales, los cuales se encuentran implantados en B° Castañares, Block K, Dpto 3 Grupo 108, sector D;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 04 obran Informes Técnicos de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de dos forestales, pertenecientes a la especie FALSO CAFE de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 02, 03, 05/07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.08 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de dos forestales de la especie FALSO CAFE, los ejemplares se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y ramificaciones bajas, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE Y FORMACION de ambos forestales;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de DOS forestales de la especie FALSO CAFE, ubicados en B°Castañares, Block K, Dpto 3, Grupo 108, sector D, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y FORMACION de ambos forestales, quedando a cargo de las mismas la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0081

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 26712-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en calle Tucumán N° 194;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Figueroa, Claudia Patricia, D.N.I. N° 16.883.077, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie FRESNO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 03 y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual rechaza la extracción y hace lugar a la poda de un forestal de la especie fresno, el mismo presenta buen estado fitosanitario, ramificaciones bajas y una cazuela deficiente en dimensiones pudiéndose observar un regular levantamiento de vereda. Por tal motivo, se hace lugar a la poda de levante y a la ampliación de la cazuela;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en calle Tucumán N° 194, debe realizarse poda de levante, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. - NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0082

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio calle Cordoba N° 478

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en calle Córdoba N° 478;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs 01 obra Nota de la inspectora de Espacios Verdes donde informa que en el domicilio de la denunciante (Córdoba 484) no existe árbol alguno, que es un forestal del vecino (Córdoba 478), se solicita el corte de ramas para evitar inconvenientes en la vía pública;

QUE, a fs. 03, obra Orden de Inspección donde la Sra. Mariana Sánchez, D.N.I. N° 24.338.493, informa que el forestal no se encuentra en su domicilio, sino en el colindante Córdoba N° 478

QUE, a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.02, 05 y 06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.07 obra dictamen e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en calle Córdoba N° 484, (árbol del vecino N° 478) el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, deberá realizarle PODA DE DESPEJE DE LAS RAMAS QUE TOCAN LOS CABLES Y PODA DE DESPUNTE DE LAS RAMAS QUE VAN HACIA EL TECHO DE LA VECINA QUE HACE EL PEDIDO EN CORDOBA N° 484;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Pública toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en, calle Córdoba N° 478, debe realizarse PODA DE DESPEJE Y PODA DE DESPUNTE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0083

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 26541-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Hernando de Lerma, calle Delfín Leguizamón N° 94;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Vilte Mercedes del Valle, D.N.I. N° 17.309.254 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02, 06, 10, obran Informes Técnicos de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de tres forestales, pertenecientes a las especies Jacaranda (1) y FRESNO (2);

QUE, a fs. 03/05, 07/09 y 11/16 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.18 y 19 obran dictámenes e informes de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda: rechazar la extracción y hacer lugar a la poda de un forestal de la especie JACARANDA, ya que el mismo presenta un buen estado fitosanitario, ramificaciones que interfieren en la vivienda y una cazuela deficiente en dimensiones, pudiéndose observar un regular levantamiento de vereda, por tal motivo se recomienda PODA DE DESPUNTE Y AMPLIACION DE CAZUELA. Se verifican dos ejemplares de la especie FRESNO los cuales no requieren intervención alguna, pero se indica la ampliación de cazuela en ambos casos;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie JACARANDA , ubicado en B° Hernando de Lerma, calle Delfín Leguizamón N° 94, debe realizarse poda de DESPUNTE , quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0084

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 27396-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en Avenida Bicentenario N° 702, Alto Noa Shopping;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual el Sr. Ríos Sergio, D.N.I. N° 30.806.349 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.03 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie TIPPA de GRAN porte;

QUE, a fs. 02, 04 y 05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie TIPPA, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, pero puede evidenciarse una inclinación pronunciada en su fuste con una predominancia en orientación unilateral de sus ramificaciones por lo que podría generar peso únicamente en esa dirección, por tal motivo se recomienda PODA DE COMPENSACION a fin de alivianar el peso de sus ramificaciones sobre el fuste inclinado ;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie TIPPA, ubicado en Avenida Bicentenario N° 702. Alto Noa Shopping, debe realizarse poda de COMPENSACION, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados. _____

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0085

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 27188-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en V° Soledad, calle Francisco Arias N° 1259;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Pastrana, Carolina de los Ángeles, D.N.I. N° 24.875.810, solicita la autorización para la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de MOLLE de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03 Y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.05 obra dictamen e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie MOLLE, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, deberá realizarle PODA DE FORMACION de manera que se equipare el eje principal únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie MOLLE, ubicado en, V° Soledad, calle Francisco Arias N° 1259. debe realizarse PODA DE FORMACION, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0086

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expediente N° 49758-SG-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en V° María Ester, calle Anselmo Rojo N° 330;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs 01 obra nota del Sr. Nicacio Pelo, D.N.I. N° 8.168189, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de THEVETIA de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03 Y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.05 obra dictamen e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie THEVETIA, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y bien implantado, además se trata de una especie adecuada para el ancho de la vereda; deberá realizarle PODA DE FORMACION únicamente y agrandamiento de cazuza para que continúe su correcto desarrollo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie THEVETIA, ubicado en, V° María Ester, calle Anselmo Rojo N° 330, debe realizarse PODA DE FORMACION, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0087

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio V° Belgrano, calle Juramento N° 1689

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en V° Belgrano, calle Juramento N° 1689;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS, PODA DE DESPEJE DE LAS RAMAS QUE INTERFIEREN EL TENDIDO ELECTRICO Y PODA DE DESPUNTE de las ramas que van hacia la vivienda únicamente, cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en, V° Belgrano, calle Juramento N° 1689, debe realizarse PODA DE LEVANTE, PODA DE DESPEJE Y PODA DE DESPUNTE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0088

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio B° Juan pablo II , Block 25

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Juan Pablo II, Block 25;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de FRESNO de MEDIANO porte;

QUE, a fs.02/04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.05 obra dictamen e informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS Y PODA DE DESPUNTE de las ramas que van hacia la casa y hacia la calle únicamente, cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en, B° Juan Pablo II Block 25, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPUNTE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0089

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 25179-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Ciudad del Milagro, calle Anchorena N° 815;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. García Blanca, D.N.I. N° 1.832.608 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie de JACARANDA (mal identificado como tarco)de GRAN porte;

QUE, a fs.03/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.09 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie JACARANDA, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS Y PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el cableado aéreo únicamente, cuidando y preservando al forestal ;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie JACARANDA, ubicado en, B° Ciudad del Milagro, calle Anchorena N° 815, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0090

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expediente N° 37863-SG-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie SERENOS los cuales se encuentran implantados en B° Cooperativa 20 de Febrero, Manz 10 Lote 22;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra nota de la Sra. Gómez Alejandra Daniela, D.N.I. N° 30.372.364, donde solicita la poda de dos arboles y rosas que tapan el techo de su vivienda;

QUE, a fs. 04 y 09 obran Informes Técnico de Inspección mediante los cuales se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 05/08, 10/12 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 13 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción de los mencionados forestales, debido a que los mismos no corresponden a una especie apta para arbolado urbano, ya que es considerado invasivo. Por tal motivo se indica la extracción de los mismos con obligatoria reposición por dos forestales de la especie Mato o Lapachillo amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie SERENO, ubicados en calle B° Cooperativa 20 de Febrero, Manz 10 Lote 22; extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Mato o Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0091

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Reporte 36664-2020 y 34483-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie FRESNO el cual se encuentra implantado en calle La Rioja N° 345;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 03 obran reportes donde se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 05 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie FRESNO de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 06 y 07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo presenta un estado fitosanitario regular y el sistema radicular que provocó severos daños en la vereda. Por tal motivo se indica la extracción del mismo con obligatoria reposición por un forestal de la especie Lapacho rosado o Pata de Vaca Rosada;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitad o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en calle La Rioja N° 345. Extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho Rosado o Pata de Vaca Rosada de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4º. -NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º. -COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0092

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 25869-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de tres forestales pertenecientes a la especie OLMO los cuales se encuentran implantados en J.A. Fernández N° 1848, esquina Avda. Tavella;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual se solicita la poda de tres forestales por despeje de líneas aéreas;

QUE, a fs. 03, 06 y 09 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de tres forestales pertenecientes a la especie OLMO de GRAN porte;

QUE, a fs. 02, 04, 05, 07, 08, 10 y 11 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 12 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción de los mencionados forestales, debido a que los ejemplares presentan regular estado fitosanitario y no corresponden a una especie apta para arbolado urbano. Por tal motivo se indica la extracción de los mismos con obligatoria reposición por tres ejemplares de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de tres forestales pertenecientes a la especie OLMO, ubicados en calle J.A. Fernández N° 1848 esquina Avda. Tavella; extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho Rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0093

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio B° Jardín c/ Loma del Cerrito Manz 202, Lote 4

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de dos forestales pertenecientes a la especie EUCALIPTUS los cuales se encuentran implantados en B° El Jardín c/ Loma del Cerrito Manz 202, Lote 4;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 04 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a la especie EUCALIPTUS de GRAN porte;

QUE, a fs. 02, 03, 05/07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción de los mencionados forestales, debido a que los mismos no corresponden a una especie apta para arbolado urbano, son de gran porte, sus ramificaciones intervienen el cableado aéreo y a vivienda. Por tal motivo se indica la extracción de los mismos con obligatoria reposición por dos ejemplares de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de dos forestales pertenecientes a la especie EUCALIPTUS, ubicados en B° El Jardín c/ Loma del Cerrito, Mza 202, Lote 4; extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho Rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0094

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 26008-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie PINO (mal identificado como CIPRES) el cual se encuentra implantado en B° Ciudad del Milagro, calle Horacio Anasagasti N° 848;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Silva Roberto D.N.I. N° 8.174.641, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie PINO (mal identificado como CIPRES) de GRAN porte;

QUE, a fs.03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 06 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal, ya que el mismo no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano, y su sistema radicular provoco daños en la vereda. Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie PINO (mal identificado como CIPRES), ubicado en B° Ciudad del Milagro, calle Anasagasti N° 848; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0095

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 25948-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie MORA el cual se encuentra implantado en V° Soledad, Calle Manuela G de Tood N° 1280;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual la Sra. Yapura Trinidad del Carmen, D.N.I. N° 10.752.094, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie MORA de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03/07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal, ya que el mismo no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano, presenta el fuste carcomido y ahuecado, su sistema radicular provocó daños en la vereda fracturando y levantando la misma. Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitado o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie MORA, ubicado en V° Soledad, calle Manuela G de Tood N° 1280; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0096

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 26728-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie GREVILLEA el cual se encuentra implantado en B° Tres Cerritos, Calle Los Arces N° 590 esquina Los Canelos;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Sola Usandivaras, Ricardo, D.N.I. N° 8.183.966, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie GREVILLEA de GRAN porte;

QUE, a fs.03/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal, ya que el mismo no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano, es de gran porte y sus ramificaciones interfieren el cableado aéreo. Se define la especie además como de madera blanda por lo que es un potencial para futuros desplomes y desgarros en sus ramificaciones. Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Quando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Quando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Quando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Quando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie GREVILLEA, ubicado en B° Tres Cerritos, calle Los Arces N° 590; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0097

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 26936-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO el cual se encuentra implantado en B° Tres Cerritos, Calle Las Hígueras N° 98;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sra. Castagno, María Elisa, D.N.I. N° 13.441.909, solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO de GRAN porte;

QUE, a fs.03/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal, ya que el mismo no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano, se encuentra en regular estado fitosanitario su sistema radicular provoco daños en la vereda fracturando y levantando la misma. Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo o Crespon;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO, ubicado en B° tres Cerritos, calle Las Higueras N° 98; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo o Crespon de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0098
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 27290-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE el cual se encuentra implantado en V° Cristina, calle Oran N° 1380 ;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Cruz Novaro, Flavio D.N.I. N° 20.128.277, solicita la extracción de un forestal, a fs 02 el contribuyente presenta nota solicitando la extracción del mencionado forestal;

QUE, a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ARCE de GRAN porte;

QUE, a fs.03, 05/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal, ya que el mismo presenta un estado fitosanitario regular, su sistema radicular provoco daños en la vereda y su fuste cuenta con ahuecamiento . Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapacho rosado o Tarco;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en V° Cristina, calle Oran N° 1380; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 08 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0099
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 28018-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO el cual se encuentra implantado en B° Ciudad del Milagro, calle Cabo Moya N° 720;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs, 01 obra Denuncia Ambiental, en la cual el Sr. Miraza Vicente, D.N.I. N° 7.249.972, solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03/08 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 09 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual rechaza la poda y sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo presenta un estado fitosanitario regular y su sistema radicular provocó daños en la vereda. Por tal motivo se hace lugar a la extracción del forestal con obligatoria reposición por un ejemplar de la especie Lapachillo amarillo o Callistemun;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie SERENO AUREO, ubicado en B° Ciudad del Milagro, calle Cabo Moya N° 720; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo o Callistemun de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0100
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 23510-2018**

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie MOLLE cual se encuentra implantado en B° Parque Belgrano, Etapa I, Manz D, Casa 20;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01, obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. González María Elena, D.N.I. N° 13.357.587, solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie MOLLE de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03 y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra análisis e informe del Jefe del Programa Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el ejemplar se encuentra mal implantado en zona de ochava y su sistema radicular provoco daños en la vereda, por tal motivo se hace lugar a la extracción sin reposición del forestal extraído por no corresponder la ubicación en zona de ochava;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie MOLLE, ubicado en B° Parque General Belgrano, Etapa I, Manz D, Casa 20; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 3º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0101
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 14318-2016 y 3585-12

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE cual se encuentra implantado en calle Florida N° 1010;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 02, obran denuncias Ambientales, mediante las cuales la Sra. Ahumada Fani, D.N.I. N° 14.302.573, solicita en primer término la inspección de un forestal y en su segunda denuncia la poda del mismo;

QUE, a fs. 03 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ARCE de GRAN porte;

QUE, a fs.04/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra análisis e informe del Jefe del Programa Planificación y Forestación Urbana , la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo presenta un sistema radicular que provoco severos daños en la vereda en gran extensión, por tal motivo se hace lugar a la extracción con obligatoria reposición del forestal extraído con un forestal de la especie Lapachillo amarillo o Crespón;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle Florida N° 1020; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo o Crespón de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0102
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 926-SG-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal y la poda de un forestal los cuales se encuentran implantados en V° Soledad, calle Pedro Pardo N° 224;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Nota, mediante la cual la Sa. Clara Corregidor, D.N.I. N° 25.069.100, solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 05 y 08 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a las especies: PALO BORRACHO Y FRESNO, ambos de GRAN porte;

QUE, a fs. 04, 06, 07, 09 y 10 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 11 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el ejemplar de PALO BORRACHO no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano y presenta un estado fitosanitario regular, El ejemplar de FRESNO presenta plantas parasitas. Por tal motivo, se sugiere la extracción del ejemplar de palo borracho con obligatoria reposición por un forestal de la especie Lapacho Rosado. En relación al ejemplar FRESNO, se indica la poda de saneamiento

QUE, debido a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

- a) **Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de UN forestal perteneciente a la especie PALO BORRACHO, ubicado en V° Soledad, calle Pedro Pardo N° 224; extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de UN forestal de la especie FRESNO, ubicado en V° Soledad, calle Obispo Romero N° 224, debe realizarse PODA DE SANEAMIENTO, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 3º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 5º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0103

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expediente N° 47187-SG-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita Autorización para extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE, el cual se encuentra implantado en V° Soledad, calle Obispo Romero N° 1202;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Nota, mediante la cual la Sra. Marta Martínez, D.N.I. N° 6.048.604, solicita autorización para realizar la extracción de un forestal;

QUE, a fs.04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie ARCE de mediano porte;

QUE, a fs.05 y 06 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.07 obra informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual autoriza que se realice la extracción del mencionado forestal, debido a que el ejemplar se encuentra mal implantado, fuera de la línea municipal de arbolado urbano y se evidencia historial de podas irracionales. Por tal motivo, se recomienda la extracción con obligatoria reposición bien implantado del árbol extraído por otro ejemplar de la especie Tarco o Jabonero de la China, y se indica que la reconstrucción de la cazuela deberá ser al ras del suelo. - ;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas..."

QUE, atento a la solicitud del particular presentada a fs. 01, para realizar la extracción del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** a la Sra. Martínez, Marta, D.N.I. N° 6.048.604, a realizar la Extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en V° Soledad, calle Obispo Romero N° 1202 quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda, reconstrucción de la cazuela que deberá ser al ras del suelo, y la reposición de la especie.

ARTICULO 2°. - **ORDENAR** al solicitante, la construcción de cazuela y la obligatoria reposición, en el plazo establecido en art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser la especie sugerida: Tarco o Jabonero de la China de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - **HACER SABER** al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°. - **TOMAR** razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 5°.- **NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.- **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0104

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expediente N° 21036-SG-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ALAMO el cual se encuentra implantado en calle Río La Viña N° 2145:

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01, obra nota de la Sra. Alicia Isabel Gaité, D.N.I. N° 23.012.747, en la cual solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 04 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ALAMO;

QUE, a fs.05/07 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 08 obra análisis e informe del jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo se trata de una especie que no es apta para veredas, además sus raíces superficiales levantaron y rompieron la vereda y se puede ver ahuecamiento en la base de su fuste deberá realizar la reposición del forestal extraído con un forestal de la especie lapacho rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

- a) **Decreptitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.**
- b) **Ciclo biológico cumplido.**
- c) **Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.**
- d) **Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.**
- e) **Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.**
- f) **Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ALAMO, ubicado en calle Río La Viña N° 2145; extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2º. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4º.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0105

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Expediente N° 48597 -SG- 2017

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita Autorización para extracción de un forestal perteneciente a la especie CEIBO, el cual se encuentra implantado Bº Constitución, calle Martínez Estrada N° 1830;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Nota, mediante la cual el Sr. Fuentes, Eduardo, D.N.I. N° 22.253.584 solicita autorización para realizar la extracción de un forestal;

QUE, a fs 04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie, CEIBO de GRAN porte;

QUE, a fs. 02, 05/11 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.12 obra informe del Jefe del Programa de Arbolado Urbano y Viveros, la cual autoriza que se realice la extracción del mencionado forestal, debido a que no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano, es de gran porte y se encuentra mal implantado fuera de la línea de arbolado municipal se autoriza la extracción del forestal con obligatoria reposición por un forestal de la especie LAPACHO ROSADO O TARCO;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas..."

QUE, atento a la solicitud del particular presentada a fs. 01, para realizar la extracción del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1° dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** Al Sr. Fuentes Eduardo, D.N.I. N° 22.253.584 , a realizar la Extracción de un forestal perteneciente a la especie CEIBO, ubicado en B° Constitución, calle Martínez Estrada N° 1830 , quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie.

ARTICULO 2°. - **ORDENAR** al solicitante, la construcción de cazuela y la obligatoria reposición, en el plazo establecido en art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser la especie sugerida: Lapacho rosado o Tarco de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones correspondientes. _

ARTICULO 3°. - **HACER SABER** al solicitante, que el árbol o resto de la flora publica extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°. - **TOMAR** razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 5°.- **NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°.- **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0106

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 20504-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° San Remo, calle Mar Arábigo N° 1270;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual el Sr. Francisco Rafael Lozano, D.N.I. N° 30.565.756 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie FRESNO de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03 y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.05 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas y PODA DE FORMACION únicamente cuidando y preservando al forestal ;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en B° San Remo, calle Mar Arábigo N° 1270 , debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE FORMACION , quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0107

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 22197-2018

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Universitario, calle Juan Bucetich N° 428;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Cuello, María Lucrecia , D.N.I. N° 5.890.724 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie PARAISO de GRAN porte;

QUE, a fs. 03/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.07 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie PARAISO, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas y PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Pública toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por sí o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie PARAISO ubicado en B° Universitario, calle Juan Bucetich N° 428, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0108

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 27120-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Parque Belgrano, Dúplex 28, Manz 1 Etapa 4 ;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Chávez Viviana Gloria del Valle, D.N.I. N° 14.489.718 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs. 03 y 04 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 05 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas y PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el cableado aéreo únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Pública toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en B° Parque Belgrano, Dúplex 28, Manz 1 Etapa 4, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE , quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0109
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: 24010-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° San Remo, calle Mar Arábigo N° 1220 ;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Carrizo, Irma Estella Marina, D.N.I. N° 3.911.035 solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.03 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.02, 04/06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas, PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Cuando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en B° San Remo, calle Mar Arábigo N° 1220 , debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0110
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: D.A. N° 27901-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Tres Cerritos, calle Los Arces N° 370;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual el Sr. Adamo José Miguel, D.N.I. N° 28.260.508 solicita inspección de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie LIQUIDAMBAR de MEDIANO porte;

QUE, a fs.03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.06 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie LIQUIDAMBAR, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas Y PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente, cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1º, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie LIQUIDAMBAR, ubicado en, B° Tres Cerritos, calle Los Arces N° 370 debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0111

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 29633-2020

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en B° Ciudad del Milagro, calle Juan Quesada esquina Obes (espacio verde);

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra denuncia ambiental, mediante la cual la Sra. Guerra Dora Soledad, D.N.I. N° 4.770.435 solicita la inspección de un forestal;

QUE, a fs.02 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie MOLLE de GRAN porte;

QUE, a fs 03 /09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.10 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie MOLLE, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas, PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico únicamente cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie MOLLE, ubicado en B° Ciudad del Milagro, calle Juan Quesada esquina Orbes (espacio verde), debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 8 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN N° 0112
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 50183-SG-2017

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la poda de un forestal, el cual se encuentra implantado en calle La Rioja 90/94;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra NOTA, mediante la cual el Sr. Corrales Ricardo, solicita la poda de un forestal;

QUE, a fs.04 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de UN forestal, perteneciente a la especie FRESNO de GRAN porte;

QUE, a fs.05 y 06 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 07 obra dictamen e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de un forestal de la especie FRESNO, el ejemplar se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo, por tal motivo se recomienda PODA DE LEVANTE de las ramas bajas y PODA DE DESPEJE de las ramas que tocan el tendido eléctrico, cuidando y preservando al forestal;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la poda del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO ubicado en calle Rioja 90 y 94, debe realizarse PODA DE LEVANTE Y PODA DE DESPEJE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 13 de Mayo de 2020.-

RESOLUCION N° 0027
REFERENCIA: EXPTE. 31141-SV-19 y NOTA SIGA 3285/20

VISTO los presentes autos en los que mediante Nota Siga 3285/20 la Dra. Sofía Fontana Jefa del Subprograma de Sumarios, Coordinación Jurídica y Legal solicita el **TRASLADO PREVENTIVO**, de la Agente Gabriela Anahí Dagon DNI N° 29.693.193 por las razones que allí expresa, y;

CONSIDERANDO:

QUE en los obrados de epígrafe, obra providencia de la Dra. Fontana Sofía Jefa del Subprograma de Sumarios, que reza "Salta 13 de marzo de 2020". II.- ATENTO el estado procesal del presente samario administrativo y ante la gravedad de los hechos investigados y a los fines de un mejor esclarecimiento de los mismos; esta instrucción le sugiere al Subsecretario de Movilidad Ciudadana de la Municipalidad de Salta, el **traslado preventivo** de la agente Sra.

GABRIELA ANAHI DAGUN DNI N° 29.693.193, quien se desempeña en la Subsecretaría de Movilidad Ciudadana; a otra área del ejecutivo municipal durante el plazo que sea necesario".-

QUE rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, mediante el cual sugiere dar curso favorable a la solicitud.-

QUE esta Subsecretaría de Movilidad Ciudadana considera, que siendo el fin último de esta dependencia asegurar un buen servicio, es necesario establecer un orden y respecto en la Institución.-

QUE conforme surge de las afirmaciones de quien lleva a cabo la investigación de los hechos, las circunstancias emergentes de la misma, hacen presumir la comisión de faltas administrativas por parte de la Sra. Gabriela Anahí Dagun, lo que aunado a la gravedad de hechos y los antecedentes con los que pudiere contar la Dirección de Sumarios, podrían tomar indispensable el alejamiento transitorio de la agente del servicio.-

QUE la medida solicitada, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en algunos casos como en el presente, necesarias o útiles mientras se tramita el sumario señalado, que se encuentra aún en trámite.-

QUE a la Administración le son ínsitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, siendo ese poder de vigilancia de principio y cuando el funcionario incumple o pudiere haber incumplido con los deberes que le son exigibles conforme al estatuto que rige su relación funcional, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, que es de naturaleza distinta y puede eventualmente concurrir con la responsabilidad civil, penal o política, esfera de responsabilidad que será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido en la norma que los comprende.-

QUE una medida como la requerida, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugar) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación.-

QUE deberá entonces disponerse el traslado preventivo de la Agente investigada, remitiendo los presentes obrados a la Dirección General de Personal de Municipalidad para hacerlo efectivo, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.-

QUE de acuerdo a lo expuesto en los considerandos se debe dictar el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO de la agente **GABRIELA ANAHI DAGUN, DNI N° 29.693.193**, a otra Dependencia del Poder Ejecutivo Municipal, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor.-

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Dirección General de Personal provea **Tareas adecuadas y similares a las que realizaba la Sra. GABRIELA ANAHI DAGUN en esta Subsecretaría de Movilidad Ciudadana.**

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la interesada de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial municipal y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 24 de Agosto de 2020.-

RESOLUCIONN° 0028

VISTO la necesidad de reordenar el tránsito brindando seguridad a los ciudadanos, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen de Estacionamiento en su forma de: Medido y Pago se encuentra dirigido a satisfacer el interés general, a través de la sistematización del mismo, redundando en mejores niveles de orden, comodidad, agilidad y seguridad;

QUE la Ordenanza N° 12170, modificada por la N° 13407, en su artículo 3° establece que el Departamento Ejecutivo Municipal, determinará los sectores y los horarios en los que se aplicará el Régimen de Estacionamiento Medido y Pago, disponiendo de facultades discrecionales para aplicar el sistema de acuerdo a las necesidades y a la dinámica urbana;

QUE en tal marco de competencia, resulta oportuno excluir calles, incluir otras en su reemplazo, e incorporar en forma transitoria al Régimen otras, teniendo en cuenta la situación actual sanitaria, para descomprimir el centro de la ciudad creando espacios para la circulación de aquellos que usen bicicletas como medio de transporte masivo y saludable y a su vez dar oportuna y urgente solución a los permisionarios que vienen siendo afectados por la situación sanitaria generada por el COVID-19;

QUE de esta manera los vecinos, comerciantes y visitantes de la zona, contarán con nuevas medidas sanitarias requeridas en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

QUE en tal escenario resulta indispensable adoptar medidas, disponiendo la exclusión de las calles necesarias y la incorporación de nuevas en reemplazo de aquellas e incluyéndolas al Régimen específico, las cuales tendrán asignados los permisionarios que disponga la autoridad de aplicación, conforme al siguiente detalle:

Se excluye Calle Alvarado desde Bicentenario de la Batalla de Salta hasta Hernando de Lerma, la que, a la altura del 100, 200 y 300 registra estacionamiento para vehículos y a la altura del 500 y 600 registra estacionamiento para motocicletas, se incorpora y se asigna a los permisionarios en su reemplazo, calle Santa Fe, desde Avenida San Martín hasta calle Caseros para vehículos y Hernando de Lerma desde calle Av. San Martín hasta R. Alvarado, para motocicletas.

QUE por lo expuesto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. EXCLUIR del Régimen de Estacionamiento medido e **INCORPORAR** al régimen de estacionamiento medido, las calles, manos y alturas que a continuación se detallan;

Se excluye Calle Alvarado desde Bicentenario de la Batalla de Salta hasta Hernando de Lerma, la que, a la altura del 100, 200 y 300 registra estacionamiento para vehículos y a la altura del 500 y 600 registra estacionamiento para motocicletas, se incorpora y se asigna a los permisionarios en su reemplazo, calle Santa Fe, desde Avenida San Martín hasta calle Caseros para vehículos y Hernando de Lerma desde calle Av. San Martín hasta R. Alvarado, para motocicletas.

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Coordinación de Jurídica y Legal, Coordinación de Planificación y Control y Coordinación de Comunicación y Contenidos con sus respectivas dependencias intervinientes.-

ARTICULO 3º. HACER conocer a la Agencia de Recaudación de la Municipalidad de Salta a los fines de la intervención que le compete como Autoridad de Aplicación de la presente.-

ARTICULO 4º. COMUNICAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.-

PEREYRA

SALTA, 24 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0029

REFERENCIA: COD- 82- EXPTE.: 2157-SV-2020

VISTO las actuaciones de referencia en las que se sugiere la aplicación de una sanción de Apercibimiento, y:

CONSIDERANDO:

QUE se procede a un nuevo y pormenorizado análisis de los hechos investigados luego de la recomendación de la Dirección General de Sumarios y las nuevas circunstancias acaecidas.

QUE se trata de un hecho que se habría producido el día 12/12/2019 conforme constancias de fs. 02.

QUE si bien la Instrucción sugiere aplicar 16 días de suspensión, lo cierto es que surgieron otras cuestiones que resulta necesario tener presente a la hora de sancionar, tales como: 1.- La circunstancia que es de público conocimiento que en la actualidad se pueden corroborar las más insólitas modalidades de adulteración y ofuscación de las chapas, como que se coloque una placa de acrílico blanco cubriendo la totalidad de la patente para evitar poder reflejarla en una imagen, el uso de marcador o pintura, o el uso de cinta aisladora, el uso de ácido, la pintura del fondo, raspaje con lija o virulana, el uso de trapos o bolsas, etc.; 2.- La falta de antecedentes; 3.- La nueva circunstancia previa a la emisión del Acto Administrativo sancionador y que es que el Inspector Uniformado AYBAR SERGIO, reconoce la falta disciplinaria en la que habría incurrido, y en virtud de esta actitud solicita la morigeración de la misma; 4.- El tiempo transcurrido desde la comisión de la falta disciplinaria.

QUE el comportamiento imputado en sí mismo resulta impropio e incompatible con la dignidad y el deber de confianza en el cumplimiento de la función exigida al agente por el ordenamiento jurídico administrativo, pero ello no obsta a tener en consideración todos los factores que también inciden a la hora de calcular la sanción a aplicar.

QUE la conducta sancionada no es de aquéllas que tienen repercusión sobre la Administración y provocan reacción (FIORINI B., "Derecho Administrativo", Bs. As. 1995, T. I, p. 828) porque se trata de un hecho objetivo.

QUE si bien es cierto que la conducta desplegada por el Inspector AYBAR SERGIO demuestra la carencia de responsabilidad y confiabilidad necesarias, la corrección de esas conductas importa el sentido estrictamente ético del derecho sancionatorio, el cual exige un comportamiento legal y digno en el cumplimiento de los deberes a fin de mantener el prestigio y el decoro de la función pública (cfr. PALOMAR OLMEDA, Alberto, "Derecho de la Función Pública", Ed. Dykinson, Madrid 1996, pág. 504).

QUE la exigencia correctiva de los empleados y funcionarios públicos implica una garantía concreta y eficaz del cumplimiento de los fines administrativos, ya que: "*Todas las sanciones administrativas provienen de un fondo común: servir a la Administración Pública. Este poder exorbitante, la autotutela administrativa, es el fundamento de la potestad sancionatoria no sólo para fijar la existencia de infracción, sino también para restaurar el orden violado, lo que tiene un soporte histórico -como prueba la evolución del Derecho Positivo- y formal por la presunción de legitimidad de los actos administrativos que imponen sanciones, única forma de que prevalezca el interés público frente al privado*" (CARRETERO PÉREZ, Adolfo y otro, "Derecho Administrativo Sancionador", Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1995, pág. 77).

QUE por ello, si bien es cierto que deben tenerse en consideración todos los aspectos, la conducta no puede quedar sin sanción.

QUE por otra parte, se debe dejar aclarado que esta morigeración de esta entidad, será aplicada por única vez, dejándose establecida la circunstancia en su legajo personal, ello por la relación de sujeción especial por el vínculo jurídico con la Administración y la naturaleza de la función cumplida dentro de un ámbito sensible a nuestra sociedad.

QUE la situación fáctica debidamente constatada, sumada al trámite procedimental seguido para ese tipo de falta, que ha salvaguardado el derecho de defensa del Inspector a través del sumario llevado a cabo en la Dirección General de Sumarios y su participación en las actuaciones cumplidas, en las que en el ejercicio de tal derecho constitucional pudo ofrecer y producir pruebas, y estas nuevas circunstancias entre las que se encuentra el reconocimiento, alcanzan para emitir un acto sancionatorio en el que se morigere la sanción recomendada, pero lo sea por única vez, frente a la gravedad con la que el ordenamiento jurídico ha calificado autónomamente el hecho atribuido, ello de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto 530/02, art. 58 inc. 17.

QUE oportunamente se ha expedido en este sentido el Programa de Asuntos Legales y Despacho de esta Secretaría.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APLICAR al Inspector Uniformado AYBAR SERGIO, D.N.I. 23.318.270, la sanción de APERCIBIMIENTO por haber infringido el Decreto 530/02 art. 62, inc. C 22 primera parte.-

ARTICULO 2º.- DEJAR ESTABLECIDO que se procedió a MORIGERAR la sanción correspondiente, morigeración que se aplicará por única vez.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución, haciéndole saber lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 24 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0030

REFERENCIA: EXPTE. N° 80829-SV-2019.

VISTO las actuaciones que tramitan bajo Expte. N° 80829-SV-2019, en el que se investiga al agente Verón Marcos la sustracción de baterías del predio del canchón Artigas y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 a 03, obra Nota e Informe de Servicio N° 11423 realizado por la Insp. Cardozo Yolanda, donde se informa de que el auxiliar administrativo Marcos Verón salía del interior del depósito Artigas portando una mochila y junto a él lo hacía el encargado Insp. Reyes José, por lo que al observar esto la Insp. Robledo le solicita que abriera la mochila al Sr. Verón y allí es donde arroja al piso 08 baterías de motocicletas, de las cuales 03 parecían nuevas. Por lo expuesto proceden a dejar los elementos que intentaban sustraer retirándose. Se adjunta foto de las baterías.-

QUE a fs. 06, rola exposición policial realizada por el Insp. Reyes José donde relata que saliendo del depósito la Insp. Robledo solicitó que abriera la mochila que llevaba el Sr. Verón, y él también le pidió al operario lo mismo, en la cual se encontraban baterías de motos que se hallaban tiradas en el predio que limpiábamos. Por todo ello le solicite al Sr. Verón que dejara las cosas de donde las levanto.-

QUE a fs. 09/10 y 18, rola Cedula de Notificación y comparendo de la Insp. Cardozo Yolanda la cual manifiesta que el Sr. Verón al ingresar al depósito no llevaba mochila pero al salir sí y se notaba que llevaba algo. El Insp. Reyes nunca pidió que abriera la mochila al Sr. Verón como aduce en la denuncia y que estarían en complicidad ambos. Que en el momento del hecho el Insp. Reyes le dijo a la informante "déjalo nomás que se la lleve". Que no querían

que trabajara el Insp. Reyes allí por similares hechos que pasaron en los depósitos en los que estuvo. Agrega que el Inp. Reyes ingresaba con su auto particular hasta el fondo del depósito y sospecha que podría haberse llevado elementos en su vehículo.-

QUE a fs. 11/21 comparece la Insp. Robledo María y manifiesta que sabía que el Sr. Verón traía en su mochila elementos que no eran de él porque en hs. de la tarde vio la misma mochila en el escritorio de la oficina del depósito, ella la levanto y coloco en un estante. Al verlo salir al Sr. Verón con dicha mochila y con peso evidente por su caminar detecto la anomalía. Que el Insp. Reyes nunca pidió a Verón que abriera la mochila que dijo "déjalo nomas que se las lleve". Y que Reyes deja su vehículo dentro como así también ella por falta de lugar. Que el Insp. Reyes pide la búsqueda de una moto con datos incorrectos porque en un momento dado hay un grupo de motos ordenadas y este las desordeno complicando la tarea de trabajo por el conteo diario que se realiza.-

QUE a fs. 12 a 14, rola Cedula de Notificación e informe de la oficina de Guardia que el Operario Marco Verón esta con uso de licencia por tal motivo no se pudo notificar al mismo.-

QUE a fs. 15 a 17, rola Cedula de Notificación e informe de la oficina de Guardia que el Insp. Reyes José esta con uso de licencia reglamentaria por tal motivo no se pudo notificar al mismo.-

QUE a fs. 20, rola informe del Ing. Haro Francisco donde detalla los movimientos que se observan en las cámaras de vigilancia del depósito Artigas.-

QUE a fs. 22, rola Comparendo el Sr. José Verón el cual manifiesta que es cierto lo que dijeron las Insp. Cardozo y Robledo pero que las baterías (aclara que son 6) nunca salieron del predio, que las mismas se encontraban en el tacho de basura para ser descartadas y que el Insp. Reyes ordeno se boten las baterías al basurero o si alguien las quería llevar en presencia de los encargados Mamani y Chinto (Roberto Medina).-

QUE a fs. 29/32 rola Cedula de Notificación y comparendo del Sr. Roberto Medina manifiesta que no escucho nunca que el Insp. Reyes dijera a Verón que tire a la basura las baterías. Puede aportar que vio unas baterías en el predio.-

QUE a fs. 33 rola informe del Insp. Villalba el cual hace saber que Verón no es delegado gremial y Reyes es delegado gremial de SI.MU.SA. en el periodo de 2018 a 2020, Expte. N° 63857-SV-18.-

QUE del hecho informado a fs. 01, existen indicios suficientes de la existencia de la falta disciplinaria que da origen a las actuaciones en los presentes obrados.

QUE la supuesta conducta de los Inspectores Reyes y Verón, se encuentra prevista en Dcto. 530, Titulo II- Régimen Disciplinario y Escalonario del Personal uniformado, de esta Sub Secretaria, Art. 62: SON FALTAS DISCIPLINARIAS las que se indican a continuación: Inc. 26. Vender, ceder, permutar cosas de propiedad de la Municipalidad o aquellas que se encuentren bajo su custodia, como así también retirar repuestos o elementos de vehículos detenidos o secuestrados, sin contar con la autorización pertinente del Señor Intendente Municipal, Secretario del área o Director General de Tránsito, la que en todos los casos estará librada por constancia escrita.-

QUE en el caso concreto, en los presentes obrados y de acuerdo a lo establecido en el arts. 58 y 57 del Dcto.530, se sugiere se eleve a sumario, con el objeto de que labren las correspondientes actuaciones, a fin de establecer si el hecho informado configura la intención de sustracción de bienes de la Municipalidad y si fue cometido por los Inspectores MARCOS JOSE VERÓN y JOSE EDUARDO REYES y el grado de participación de cada uno en el hecho investigado.-

QUE respecto del Insp. MARCOS JOSE VERON, existen fuertes indicios de que se encontraba retirándose de su lugar de trabajo con un bolso, que dentro del mismo contenía baterías que pertenecerían a bienes secuestrados por el Municipio, Bienes que el Municipio tiene en custodia y bajo su cuidado, ya que la totalidad de informantes y declarantes son coincidentes a la hora de describir el hecho.-

QUE en su descargo, el Inspector MARCOS JOSE VERÓN, lejos de negar lo ocurrido, manifiesta que es cierto lo informado oportunamente pero aclarando que las baterías no llegaron a salir del predio y que el Inspector REYES lo había autorizado a retirarlas.

QUE en cuanto a la primera afirmación, resulta indiferente que el encartado no haya logrado, por haberse opuesto a tal acción otros Inspectores, retirar las baterías del predio, y en cuanto a la segunda afirmación, no existe constancia alguna de que REYES hubiera autorizado el retiro de tales elementos agregando que no es posible autorizar al retiro de bienes que se encuentran secuestrados por el Municipio y en custodia del mismo.-

QUE por las constancias aportadas precedentemente, es necesario apartar preventivamente, y mientras se sustancie la Investigación del Sumario pertinente, al Insp. VERÓN de la función que ocupaba, sin que ello implique ni afectar su jerarquía y situación laboral, ni pronunciamiento de culpabilidad.-

QUE la medida preventiva no resulta una sanción disciplinaria, sino que importa una decisión de orden provisoria, precedida, en el caso, de la recopilación de prueba.-

QUE las medidas cautelares como la que se sugiere, poseen una doble finalidad; por un lado, preservar los instrumentos probatorios y la suerte de la investigación, y por el otro, resguardar a la persona que se encuentra vinculada a la investigación.-

QUE la gravedad de las faltas investigadas y detectadas en el caso, ameritan suficientemente la pertinencia y oportunidad de una medida preventiva como la que se sugiere.-

QUE se destaca que las decisiones preventivas, serán siempre provisorias, resultando razonable que el organismo administrativo cuente con la totalidad de los elementos de juicio necesarios, en el marco de una investigación sobre la presunta comisión de graves hechos, de directa incidencia en los bienes públicos, la seguridad y el respaldo de la comunidad hacia la actividad de esta Subsecretaría.

QUE se dijo oportunamente que "en la tarea instructora, la Administración puede aplicar tanto la suspensión preventiva como la disponibilidad relativa, ante la concurrencia de sus presupuestos legales, estando legítimamente habilitado por normas de aplicación, el cambio de la primera por la segunda" (S.C.B.A., causa B. 58.065, "Sánchez Estrada", sent. del 23-V-2.007).-

QUE una cuestión de importancia, resulta ser el rango, jerarquía y remuneración del agente.-

QUE la normativa y los principios generales del Derecho Administrativo, no obligan a la Administración a darle al agente un destino idéntico al que tenía, exigiendo sólo que el destino transitorio del agente a otra dependencia, guarde relación con su jerarquía, paridad laboral que deberá ser acatada por la Autoridad, por ello, se deberá indicar a la Oficina pertinente deberá el agente prestar tareas similares a las que prestaba al momento del hecho que da origen a estas actuaciones.-

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.-ORDENAR la Instrucción del Sumario Administrativo a los Sres. **JOSE EDUARDO REYES, D.N.I. N° 20.858.060 Y MARCOS JOSE VERON, D.N.I. N° 28.618.224** en las actuaciones de referencia en virtud de lo expuesto en los considerandos, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni afectación de su buen nombre y honor.-

ARTICULO 2°.- PONER A DISPOSICIÓN de la Dirección General de Personal al Sr. **MARCOS JOSE VERON**, debiéndosele asignar tareas similares a las que viene desarrollando.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICARa los interesados de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art.78 y 147 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, al Sr. Fiscal Penal que por turno corresponda los hechos denunciados en el expediente.-

ARTICULO 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el boletín oficial municipal y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0031

REFERENCIA: Expte. N° 12800-SV-2020.-

VISTO la presentación, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 rola presentación realizada por el Sr. **RECCHIUTO JUAN IGNACIO**, D.N.I.: N° 34.244.340, mediante la cual solicita la adjudicación de Transporte Escolar con el vehículo Marca: Renault Master, Dominio: **JQQ436**, Año: 2011.-

QUE a fs. 02 a 10 y 39 constan: fotocopia de DNI, de la Licencia de Conducir, Certificado de Residencia, Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, Exámenes Psicofísicos, documentación perteneciente al Sr. **RECCHIUTO JUAN IGNACIO**.-

QUE a fs. 11 a 21 se agregan fotocopias certificadas del: Título del Automotor, Cedula de Identificación del vehículo, Certificado de libre deuda, Revisión Técnica, Certificado de Regulación Fiscal, Póliza de Cobertura del Seguro, Verificación de Unidad, y documentación referente al vehículo: Dominio: **JQQ436**.-

QUE a fs. 22 a 26 rolan fotocopias: de DNI, Certificado de Residencia, Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, Exámenes Psicofísicos, Cobertura del Seguro, documentación perteneciente a la Sra. **IVANA PAOLA ARANDA**, D.N.I.: 34.041.955, quien cumplirá las funciones de celadora.-

QUE a fs. 27 a 36 rolan fotocopias: de Licencia de Conducir, D.N.I., Certificado de Residencia, Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, Exámenes Psicofísicos, Cobertura del Seguro, documentación perteneciente al Sr. **RECCHIUTO RICARDO ALBERTO**, D.N.I.: 13.844.599, quien cumplirá las funciones de chofer.-

QUE a fs. 37 el Dpto. de Transporte Escolar y Especial manifiesta que ha dado cumplimiento con los requisitos documentales exigidos por la normativa legal vigente.-

QUE a fs. 44 rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho aconsejando se haga lugar a la adjudicación de la Licencia Escolar N° 107 a favor del peticionante.-

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DAR DE ALTA a la unidad Marca: Renault Master, Dominio: JQQ436, Año: 2011 con la Licencia de Transporte Escolar N° 107 de propiedad del Sr. RECCHIUTO JUAN IGNACIO, D.N.I.: N° 34.244.340, domiciliado en Diario el Clarín N° 3390 B° Miguel Arazo, de esta Ciudad.-

ARTICULO 2°.- EL Adjudicatario de la Licencia de Transporte Escolar N° 107, Sr. RECCHIUTO JUAN IGNACIO, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado la siguiente leyenda: "TRANSPORTE ESCOLAR AUTORIZADO" LICENCIA N° 107.-

ARTICULO 3°.- HAGASE saber al adjudicatario que deberá exhibir en lugar visible en el interior del vehículo, una ficha con los siguientes datos: a) Foto (4X4) del Conductor a cargo del vehículo; b) Apellido y Nombre del Conductor; c) Numero de Licencia del Conductor y chofer a cargo; d) Apellido y nombre del Celador/a; e) Apellido, nombre, dirección y teléfono del adjudicatario del servicio; f) Pólizas de Seguros contratadas y recibos de pago al día.-

ARTICULO 4°.- DEJAR establecido que el adjudicatario deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR por Subprograma Servicio Publico Impropio y Taxi Flet del contenido de la presente al Sr. RECCHIUTO JUAN IGNACIO, domiciliado en el Diario el Clarín N° 3390 B° Miguel Arazo, de esta Ciudad.-

ARTICULO 6°.- TOMAR razón la Secretaria de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0032

REFERENCIA: Expte. N° 81807-SV-2017.

VISTO los presentes actuados, en los cuales el Oficial de Servicios, Insp. Reynaldo Guerra, informa que el día 04/12/17, mientras asignaba servicio al personal, el inspector Daniel Segovia incurrió en una grave inconducta, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 03, rola informe del Director General de Coordinación General.

QUE a fs. 04 y 05, rola Cedula de Notificación y descargo perteneciente al Insp. Daniel Segovia.

QUE a fs. 06 y 07, rola Cedula de Notificación y descargo perteneciente al Insp. Manuel Álvarez, donde confirma lo denunciado por el Oficial de Servicio Guerra.

QUE a fs. 08, rola Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales sugiriendo Instrucción de Sumario.

QUE a fs. 10, rola Resolución N° 0087 de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por la Subsecretaria de Transito, en la cual se resuelve elevar a sumario las actuaciones.

QUE a fs. 12 y 13, rola informe del Dpto. de Organización de Personal del que surge que fue notificado de lo resuelto en la Resolución citada y adjunta Cedula de Notificación al Insp. Segovia Daniel.

QUE a fs. 17, rola avocamiento de la Dra. Sofia Lorena Fontana en relación al expediente administrativo que se le sigue al Insp. Segovia Daniel.

QUE a fs. 20, rola Ratificación de Denuncia realizada por el Insp. Reynaldo Guerra.

QUE a fs. 25 a 27, 34, 35 y 36, rola Historial de Servicio del Insp. Daniel Segovia emitido por la Dir. Gral. de Personal.

QUE a fs. 28, rola testimonial del Insp. Álvarez Manuel.

QUE a fs. 30 y 37, rola Cedula de Notificación para Declaración Indagatoria y Acta de Incomparecencia del Insp. Segovia Daniel.

QUE a fs. 38, rola dictamen de la Dra. Fontana declarando la clausura de las actuaciones.

QUE a fs. 39 y 40, rola Informe Artículo 76 Dcto. 842/10, en el cual se sugiere aplicar la sanción de suspensión de 25 días al Insp. Segovia Daniel.

QUE a fs. 43 y 44, el Sr. Segovia interpone Recurso con respeto a la sanción sugerida por la Instructora Sumariante.

QUE a fs. 45, se expide la Instructora Sumariante, respeto al Recurso interpuesto.

QUE a fs. 46, rola Cedula de Notificación al domicilio de la patrocinante del Sr. Segovia Daniel, Dra. Esteve Miryan, todo referenciado al Recurso Interpuesto.

QUE a fs. 52, rola Cedula de Notificación para los Sres. Acosta Pantaleón, Gil Claudio y Vargas Raúl, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos acaecidos.

QUE a fs. 54, rola pliego de preguntas para los testigos.

QUE a fs. 55, rola declaración testimonial del Sr. Gil Claudio.

QUE a fs. 56, rola declaración testimonial del Sr. Acosta Pantaleón.

QUE a fs. 57, rola acta de incomparecencia del Sr. Vargas Raúl.

QUE a fs. 61, rola Acta de Conciliación, de la que surge que ambas partes se pronuncian que no habrá conciliación y solicitan que se continúen con las actuaciones.

QUE a fs. 62, rola dictamen de la Dra. Fontana quien declara la clausura definitiva de las actuaciones.

QUE a fs. 63 y 64, rola Informe Artículo 81 del Dcto. 842/10, por el cual la Dra. Fontana como Instructora Sumariante sugiere aplicar al Insp. Segovia Daniel la suspensión de 15 días sin goce de haberes.

QUE a fs. 66 y 68/69, rola Cedula de Notificación al Sr. Segovia Daniel como a su letrada patrocinante Dra. Esteve.

QUE a fs. 70 y 71, rola alegatos por parte del Sr. Segovia con patrocinio letrado de la Dra. Esteve.

QUE a fs. 73, rola Ampliación de Alegatos del Sr. Segovia Daniel.

QUE a fs. 74, rola Informe de Servicio 10866/19 de fecha 21/05/19, realizado por el Insp. Segovia por tener problemas con el Insp. Guerra Reynaldo.

QUE a fs. 77, rola Informe del Dpto. Administrativo de la Dir. Gral. de Personal, en el cual se informa que el Insp. Segovia tiene tutela sindical desde el día 20/12/17 hasta el día 20/12/19 siendo este delegado gremial por UTM.

QUE a fs. 80, rola copia simple Situación Escalonaria del Insp. Segovia, emitida por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Materiales.

QUE a fs. 85 y 86, rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, donde se sugiere que se aplique al Inspector Segovia Daniel la sanción de SUSPENSIÓN DE 20 DÍAS SIN GOCE DE HABERES.

QUE esta Secretaria de Movilidad Ciudadana comparte el Dictamen producido por el Programa de Asuntos Legales, que en uno de sus párrafos dice "...es necesario remarcar que el relato de los hechos es preciso, pero lo erróneo, es el encuadre en la normativa aplicable".

QUE la Instrucción recomienda aplicar una sanción de suspensión de 25 días, mientras que aduce que incurrió en la falta establecida por el art. 20 inc 4 del Decreto 530/03, ahora bien, si nos remitimos al Artículo citado, el mismo establece las causales para aplicar la sanción de cesantía, no así la que recomienda aplicar.

QUE es necesario encuadrar el hecho en la norma, compartiendo en este aspecto la interpretación del ex Insp. Mayor Miguel Ángel Sosa, quien sugiere el encuadre en el Art. 62 inc. C) punto 2 del Decreto 530 que describe como falta muy grave: "cualquier acto de irrespetuosidad hacia el Superior Jerárquico que no está calificado como delito".

QUE atento a lo establecido en el art. 57 inc. 3 del Decreto 530, esta Secretaria de Movilidad considera razonable **se le apliquen 20 días de suspensión sin goce de haberes**, teniendo en cuenta la circunstancia de que la norma fija una sanción de suspensión de 16 a 30 días, baja o exoneración. Asimismo el agente es debidamente notificado y citado a formular descargo y habiendo recibido la notificación en forma personal, no comparece en debidos tiempo y forma, y no justifica su ausencia, lo que lo haría incurrir en una nueva falta grave, prevista en el art. 62, C) inc 17.

QUE si bien este hecho no es el que se investiga en el presente, y tampoco debe ser sancionado en el marco del presente, si se trata de una falta de colaboración del Inspector y debe ser tenida en cuenta.

QUE esta Secretaria de Movilidad Ciudadana como se dijo precedentemente comparte en todas sus parte lo dictaminado por el Programa de Asuntos Legales, por lo que esta Institución de acuerdo a las facultades otorgadas se aparta de la sugerencia de la Dirección de Sumarios.

QUE teniendo en cuenta que este Municipio fue comunicado de lo resuelto por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en los autos: "TAPIA, DIEGO FERNANDO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA S/ TUTELA SINDICAL" Expediente N° 6579/18 y de la declaración de nulidad de la Resolución sancionatoria en la que no se ordenaba la suspensión de los efectos.

QUE la sanción dispuesta de 20 días de suspensión deberá quedar suspendida hasta tanto se excluya al agente de la tutela sindical que posee, siguiendo los lineamientos indicados por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en el Expediente mencionado, debiendo dejarse establecido que se suspende

la Ejecución del acto y como consecuencia de ello la aplicación de la sanción, a las resultas del proceso de Exclusión de Tutela Sindical a iniciarse por Procuración General o hasta el vencimiento del termino de protección, lo que ocurra primero.

QUE por las razones expuestas en los considerandos debe dictarse el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APLICAR al Insp. DANIEL ALEJANDRO SEGOVIA, DNI N° 21.542.650, la sanción de **VEINTE (20) DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º.-DEJAR ESTABLECIDO que quedan suspendidos los efectos de la presente a la resulta del proceso de exclusión de TUTELA SINDICAL a iniciarse por Procuración o hasta el vencimiento del plazo de protección, lo que ocurra primero.-

ARTICULO 3º.-TOMAR razón la Procuración Gral. del **APARTAMIENTO** de la Secretaria de Movilidad Ciudadana y **PREVIO** al cumplimiento de la sanción, se proceda al inicio del Procedimiento de Exclusión de Tutela sindical pertinente.-

ARTICULO 4º.-NOTIFIQUESE al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

Pereyra

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0033

REFERENCIA: COD- 82- EXPTE.: 54840-SV-2016

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE dada la nueva circunstancia acaecida entre el dictado de la Resolución 137 de fecha 21 de Diciembre hasta la Resolución de los distintos Recursos interpuestos por el agente REYNALDO GUERRA y el derecho del mismo a protección sindical a partir de su designación.

QUE surge la necesidad del dictado de un Acto Administrativo que deje establecido que la aplicación de la sanción dispuesta queda suspendida hasta tanto se excluya al agente de la tutela sindical que posee.

QUE asimismo, la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos de esta subsecretaría fue comunicada de lo resuelto por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en los autos: "TAPIA, DIEGO FERNANDO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA S/ TUTELA SINDICAL" Expediente N° 6579/18 y de la declaración de nulidad de la Resolución análoga a la dictada en los presentes obrados por esta Secretaría, ello a fin de encauzar los procedimientos similares posteriores.

QUE a los fines de evitar futuras nulidades se deberá proceder al dictado de un nuevo Acto Administrativo en el que se sigan los lineamientos indicados por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en el Expediente mencionado.

QUE deberá en consecuencia dejarse establecido que se suspende la Ejecución del acto y como consecuencia de ello la aplicación de la sanción, a las resultas del proceso de Exclusión de Tutela Sindical a iniciarse por Procuración General

QUE se produjo dictamen jurídico previo aconsejando el dictado de un nuevo Acto en el sentido antes expresado.

QUE en virtud de las facultades que tiene esta Secretaría de Movilidad, se ha determinado emitir el Acto Administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DEJAR establecido que quedan suspendidos los efectos de la Resolución 137 de fecha 21 de Diciembre de 2.017, dictada por el Sr. Secretario de Gobierno, ratificada por Resolución 034 de fecha 26 de Enero de 2.018 dictada por el Sr. Secretario de Gobierno y Decreto 983 de fecha 8 de Octubre de 2.018 dictada por el Sr. Intendente y como consecuencia de ello, la aplicación de la sanción dispuesta, a la resultas del proceso de exclusión de Tutela Sindical a iniciar por Procuración General.

ARTICULO 2º.- PREVIO a la aplicación de la sanción dispuesta por la Resolución 137 de fecha 21 de Diciembre de 2.017 pase a la PROCURACION para el inicio del trámite de Exclusión de Tutela Sindical al agente REYNALDO GUERRA, D.N.I. N° 13.040.819.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución y haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 28 DE Agosto de 2020.

RESOLUCION N° 0034

REFERENCIA: Expte. N° 32868-SV-2019.

VISTO el informe realizado por el Director del Control de Transito quien, al realizar la generación de lotes de actas de comprobación, observa que las actas que confeccionara el Cabo Nieva, desde la 300540027, 300540028, 300540029, 300540030 y 300540031 se encontraban sin rendir, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 a 08, rola Print de Pantalla del Sistema Itron de las Actas ya mencionadas del Cabo Nieva, más el acta 300549029 esta ultima perteneciente al Insp. Cruz Nicolás.-

QUE a fs. 09, rola pedido de informe realizado por el Insp. Mayor Sosa al Crio. Insp. Dr. Vilte Pablo sobre la no rendición de las actas labradas por el Cabo Nieva.-

QUE a fs. 12, rola copias simples de las Actas labradas por el Cabo Nieva las cuales se detallan: 300540031, 300540030 y 300540029.-

QUE a fs. 13/13 vt., rola copia simple de Acta 300540028, test de alcoholemia y Licencia de Conducir, la misma se realiza por conducir con graduación alcohólica por lo cual se retiene la licencia no así el rodado.-

QUE a fs. 14 y 15, rola copia de hoja de libro de registro que en fecha 20 de febrero del 2019 se observa que las actas 300540031, 300540030 y 300540029 fueron rendidas. Asimismo el Acta 300540028 se rindió en fecha 10/02/19.-

QUE a fs. 19, rola copia del Parte del Oficial de Servicio 4507 emitido en fecha 21/02/19, donde se asienta la Novedad N° 17484, asimismo se observa al pie del mismo las firmas de los Insp. Benavidez Jesús Of. De Servicio, Insp. Reyes José Jefe de Guardia y Insp. Tolaba Víctor Of. De Guardia.

QUE a fs. 20, rola copia del Parte del Oficial de Servicio 4508 emitido en fecha 22/02/19, se observa al pie del mismo las firmas de los Insp. Cisneros Juan Of. De Servicio, Insp. Ferreira Héctor Jefe de Guardia y Insp. Salvatierra Lucia Of. De Guardia.-

QUE a fs. 21, rola copia simple de la Novedad Interna 17484, realizada por el Insp. Tolaba Víctor quien manifiesta que se recepciono la cantidad de 25 actas entre las cuales se encuentran las actas en cuestión confesionadas por el Cabo Nieva. Que dichas actas fueron entregadas al Jefe de Guardia José Reyes. Aclarando que la presente Novedad Interna no tiene la firma del Insp. Tolaba quien es que realizara el presente parte.-

QUE a fs. 22, obra copia de hoja del libro de guardia donde consta de la Novedad Interna 17484.-

QUE a fs. 23, rola copia simple del cuaderno de la guardia donde consta las distintas fechas y las cantidades de actas que se recepcionan.-

QUE a fs. 24, rola copia simple de hoja de registro donde consta que en fecha 12/02/19 se recepciono el acta 300540028 por Area Técnica.-

QUE a fs. 26, rola Talonario de Acta que se le fuera proporcionado al Cabo Nieva.-

QUE a fs. 28 y 29, rola Acta de Comparecencia y Cedula de Notificación al Sr. Giménez Javier que el mismo manifiesta que se le secuestro la Licencia de Conducir, actuaciones que fueron realizada por personal policial.-

QUE a fs. 30 y 31, rola informe del Dir. Gral. Insp. Mayor Sosa, puntualizando las actuaciones en cada Acta labrada por el Cabo Nievas. Como asimismo se requiere informe al Area Técnica, si las actas que se mencionan a fs. 21 están rendidas y cargadas en el Sistema Itron.-

QUE a fs. 33, rola informe de la Dirección de Area Técnica en relación a lo requerido por el Dir. Gral. de Coordinación que las actas siguen en Estado Sin Rendir.-

QUE a fs. 35, rola Testimonial de la Agente Administrativa Debora Bonifacio, quien manifiesta "que nunca tuvo contacto con las actas mencionadas en el Expte. Que las mismas actas son retiradas de la oficina de guardia por la Adm. Medina Valeria, aclarando que solo retira la compareciente las actas de los detenidos".-

QUE a fs. 36, rola Testimonial de la Agente Administrativa Daniela Araoz, quien manifiesta "que desconoce del destino que tuvieron las actas ya que la misma fueron recepcionada en la guardia de tránsito y no por el Area Técnica además generalmente recibe las actas la Adm. Medina Valeria y Debora Bonifacio. Como asimismo para garantía de una oficina a otra se deja registrado en cuadernos lo que recibe de actas. Y toma conocimiento del faltante de actas que eran 25 por el Sr. Dir. Bautista".-

QUE a fs. 37, rola Testimonial de la Agente Administrativa Natalia Fuenzalinda, quien manifiesta "que las actas que menciona el Sr. Dir. Bautista no están rendidas tal cual lo informa...las mismas son recibidas por la guardia ya que ese día fue feriado y no trabaja la parte administrativa, por lo que al día siguiente se recepciono las actas que se describe en fs. 23 que son 99 confesionadas por personal de tránsito y no hay original del informe de fs. 21 ni firma que diga que fue recibida por unas de las agentes de área técnica que generalmente las recibes la Administrativa Valeria Medina, por lo que entiende que la responsabilidad es de la guardia".-

QUE a fs. 38, rola Testimonial de la Agente Administrativa Claudia Jurado, quien manifiesta "que nunca tuvo contacto con las actas que están desaparecidas y la única que tiene relación es la Administrativa Medina Valeria".-

QUE a fs. 39 y 40, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Insp. Víctor Tolaba quien nos dice "que recibe de parte del personal policial las actas las cuales fueron puestas dentro de un sobre color marrón y con el informe de servicio pertinente abrochado al sobre, la cuales fueron entregadas a la guardia entrante a cargo del Insp. Ferreira, que hace entrega es el Insp. Reyes José como jefe de guardia saliente, como está expuesto en la copia que extrajo del cuaderno de guardia de libro 26 fs. 104, aclaramos que las entregas de novedades son entre jefes de guardia y de haber habido alguna novedad de estas actas faltantes el Insp. Ferreira hubiese llamado la atención al compareciente o al jefe Reyes. A PREGUNTA DEL ACTUANTE SI SABE QUE PERSONAL DE AREA TECNICA FUE A RETIRAR LAS ACTAS: desconoce porque no está presente cuando llegan el personal del área técnica".-

QUE a fs. 41 a 43, rola copias simples de las hojas de los libros de la guardia de transito, de todo los movimientos registrados en distintas guardias.-

QUE a fs. 44 y 45, rola Cedula de Notificación y Acta de Incomparecencia del Insp. Reyes José.-

QUE a fs. 46 y 47, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Insp. Reyes José quien manifiesta "que hizo entrega de las actas a la guardia entrante...fue el del Insp. Ferreira quien tiene como característica particular ser muy minucioso observador de las cosas que recibe ya que si faltase un afiler se lo reclamaría al compareciente y no le recibiría la guardia hasta que aparezca, pero se reitera que se hizo entrega de todo y de la novedad interna 17484 se realizó como corresponde".-

QUE a fs. 48 y 49, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Insp. Ferreira Héctor quien manifiesta "que de acuerdo a lo manifestado por los inspectores Tolaba Víctor y José Reyes FALTAN A LA VERDAD AL DECIR QUE SON RECIBAS POR EL COMPARECIENTE YA QUE JAMAS ENTREGAN LAS ACTAS DE LA VIAL AL JEFE DE GUARDIA por cuanto como usualmente realizan todas las guardias ellos hacen una novedad interna como dicen en su descargo y las guardan en un sobre desconociendo si las mismas están ahí o no quedando en sobre cerrado siendo registrado o asentado en el libro de documentación para entregar y aclara el compareciente que nunca la guardia saliente avisa sobre las actas de la vial y si bien es minucioso en el control de actas lo hace únicamente sobre las actas de vehículos detenidos...y la documentación dejada por la guardia saliente es repartida por la persona que cumple la función de reten".-

QUE a fs. 50 y 51, rola Cedula de Notificación y Comparendo de la Agente Administrativa Valeria Medina quien manifiesta "que no recibía las actas de la policía vial en esa fecha de la oficina de guardia, que solo recibe actas comunes del personal de tránsito, que en ese tiempo pudo haber recibido el administrativo Matías Avila o Débora Bonifacio, aclara que el personal de la guardia solo entrega en sobre marrón en el cual viene con vehículos detenidos la cual ella no recepciono y cada vez que recibe la compareciente firma y aclara con numero de legajo para que se sepa quien recibe, como consta en las copias de fs.23".-

QUE a fs. 52 y 53, rola Cedula de Notificación al Agente Administrativo Matías Avila se informa que el mismo esta con licencia reglamentaria.

QUE a fs. 54 y 55, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Agente Administrativo Matías Avila quien manifiesta "desde febrero 2019 cuando volvió de la licencia reglamentaria a la oficina de la Dirección de Area técnica trabajo unos días...".-

QUE a fs. 57, obra informe del Director de Control de Transito Insp. Bautista Miguel, que de las actuaciones surge que las actas siguen en estado sin rendir, que las actas fueron recibidas por el Insp. Reyes José, además menciona que se debiera averiguar quién es el personal que estuvo de reten ese día de acuerdo a lo manifestado por el Insp. Ferreira este personal es quien reparte las actas o tendría esa labor, y considera que fueron negligente al no tener cuidado con la documentación que ingresa a esta dependencia.-

QUE a fs. 58 y 59, rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho, que se sugiere elevar a Sumarios las presentes actuaciones.-

QUE es necesario revertir la situación de la falta de responsabilidad y compromiso en la función asignada, con acciones ejemplificativas, que persuadan de que toda persona responsable debe cumplir con las normativas vigentes y teniendo en cuenta que este hecho, afecta el prestigio, como el buen orden y el respeto que "es debido".-

QUE sin duda la perdida de Actas de Comprobación, es un grave hecho que no puede suceder, perjudicando desde el punto de vista al erario municipal.-

QUE el hecho informado, se encuadra en los Art. 71 inc). B Pto. 2, inc). D Pto. 1 y 3, de CCT, que esta Secretaria de Movilidad Ciudadana considera que la perdida de Actas de Comprobación al ser un hecho grave, torna necesaria una investigación, con el fin de establecer la responsabilidad del o de los agentes que intervinieron en la desaparición de las actas.-

QUE además está previsto en el Dcto. 530, Titulo II - Régimen Disciplinario y Escalonario del Personal uniformado, de esta Secretaria, Art. 62, inc. A) Pto. 7 y 16, inc. B) Pto. 20, 24 y 38.-

QUE en el caso concreto y de acuerdo a lo establecido en el arts. 58 y 57 del Dcto.530, se ordena que se eleve a sumario, con el objeto de que labren las correspondientes actuaciones, a fin establecer la responsabilidad del hecho informado.-

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario el dictado del instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR Instrucción de Sumario Administrativo a los efectos determinar el o los responsable/s sobre los hechos expresados en los considerados.-

ARTICULO 2°.- COMUNICAR, Publicar en Boletín Oficial y archivar.

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0035

REFERENCIA: Expte. N° 1712-SV-2020.-

VISTO la presentación, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 rola solicitud de la Sra. **AIBAR MONICA BEATRIZ**, D.N.I. N° 13.977.085, peticionando alta de Transporte Especial afectando para tal fin al vehículo Marca: Renault, Modelo: Kangoo Sportway, Año: 2012, Dominio: **LXW581**.-

QUE a fs. 02 a 06, 13 a 21, 24 y 27 constan fotocopias de D.N.I., Certificado de Residencia, Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, Exámenes Psicofísicos, Licencia de conducir, documentación perteneciente a la Sra. **AIBAR MONICA BEATRIZ** quien además cumplirá la función de chofer.-

QUE a fs. 06 a 12, 22, 23, 25 y 26 se agregan fotocopias del Título del Automotor, Cedula de Identificación del vehículo, Certificado de Libre Deuda, Certificado de Regularización Fiscal, Póliza de Cobertura del Seguro, documentación referente al vehículo Dominio: **LXW581**.-

QUE a fs. 28 obra informe del Dpto. de Transporte Escolar y Especial de la Dirección de Transporte Público Impropio y Taxi Flet.-

QUE a fs. 32 rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa legal vigente, conforme surge de las actuaciones, sugiere se le otorgue el cambio de unidad a favor del solicitante.-

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DAR DE ALTA a la unidad Marca: Renault, Modelo: Kangoo Sportway, Año: 2012, Dominio: LXW581 con la Licencia de Transporte Especial N° 111 a favor de la Sra. AIBAR MONICA BEATRIZ, D.N.I. N° 13.977.085, con domicilio en Fco. Ortiz N° 606, B° El Rosedal de esta Ciudad.-

ARTICULO 2°.- LA Adjudicataria de la Licencia de Transporte Especial N° 111, Sra. AIBAR MONICA BEATRIZ, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado la siguiente leyenda: **"TRANSPORTE ESPECIAL AUTORIZADO" LICENCIA N° 111**.-

ARTICULO 3°.- HAGASE saber a la adjudicataria que deberá exhibir en lugar visible en el interior del vehículo, una ficha con los siguientes datos: a) Foto (4X4) del Conductor a cargo del vehículo; b) Apellido y Nombre del Conductor; c) Numero de Licencia del Conductor y chofer a cargo; d) Apellido y nombre del Celador/a; e) Apellido, nombre, dirección y teléfono del adjudicatario del servicio; f) Pólizas de Seguros contratadas y recibos de pago al día.-

ARTICULO 4°.- DEJAR establecido que la adjudicataria deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR por Subprograma Servicio Publico Impropio y Taxi Flet del contenido de la presente a la Sra. AIBAR MONICA BEATRIZ, con domicilio en Fco. Ortiz N° 606, B° El Rosedal de esta Ciudad.-

ARTICULO 6°.- TOMAR razón la Secretaria de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0036

REFERENCIA: Expte. N° 68899-SV-2019.

VISTO la presente Novedad Interna N° 11244, que tiene asignado tramite 68899-SV-19, ABANDONO DE SERVICIOS, del Insp. BALDERRAMA RUBEN, del día 21/10/19, donde informa el Oficial de Servicio Insp. Liquitay Policarpio que en dicha fecha se encontraba realizando relevamiento y control de personal por las distintas paradas asignadas y al llegar a la intersección de calles Mendoza e Ituzaingo noto la ausencia del Insp. BALDERRAMA RUBEN asignado a prestar servicio allí en el horario de 07.00 a 13.00 hs, asignándose al Insp. Méndez Horacio en dicha parada, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 06 a 09, rola Cedula de Notificación de fecha de 28/11/19 y 06/01/20 para el Insp. Balderrama Rubén que se realiza un informe comunicando en el mismo que se encuentra el Agente con Licencia Reglamentaria.-

QUE a fs. 10 y 11, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Insp. Balderrama Rubén, quien manifiesta que se retiro del lugar para ir al baño porque no se sentía bien de salud y regreso a la dependencia marcando el reloj.-

QUE a fs. 13, rola Informe del Dpto. de Organización de Personal que el Insp. Balderrama Ruben no registra antecedentes similares y si es delegado gremial en representación ATE a partir del 13/06/19 por el periodo de dos años, comunicado por Nota Siga 8506/19.-

QUE a fs. 14, rola Dictamen de la ex Dirección Gral. de Asuntos Legales y Jurídicos sugiriendo Instrucción de Sumario.-

QUE es necesario revertir la situación de la falta de responsabilidad y compromiso en la función asignada, con acciones ejemplificativas, que persuadan de que toda persona responsable debe cumplir con las normativas vigentes y teniendo en cuenta que este hecho, afecta el prestigio, como el buen orden y el respeto que "es debido".-

QUE el hecho informado, esto es, Abandono de Servicio, por parte del Inspector, se encuentra previsto en Dcto. 530, Titulo II - Régimen Disciplinario y Escalonario del Personal uniformado, de esta Secretaria, Art. 62, inc. C) Faltas Muy Graves, punto 17: "Hacer abandono de Parada".-

QUE en el caso concreto y de acuerdo a lo establecido en el arts. 58 y 57 del Dcto.530, se sugiere se eleve a sumario, con el objeto de que labren las correspondientes actuaciones, a fin establecer si el hecho informado configura abandono de servicio.-

QUE teniendo en cuenta que este Municipio fue comunicado de lo resuelto por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en los autos: "TAPIA, DIEGO FERNANDO C/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA S/ TUTELA SINDICAL" Expediente N° 6579/18 y de la declaración de nulidad de la Resolución sancionatoria en la que no se ordenaba la suspensión de los efectos.

QUE la sanción que pudiera corresponderle al agente deberá quedar suspendida hasta tanto se excluya la tutela sindical que posee, siguiendo los lineamientos indicados por la Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo en el Expediente mencionado, debiendo dejarse establecido que se suspende la Ejecución del acto y como consecuencia de ello la aplicación de la sanción, a las resultas del proceso de Exclusión de Tutela Sindical a iniciarse por Procuración General.-

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario el dictado del instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la Instrucción del Sumario Administrativo al Insp. **BALDERRAMA RUBEN HERMES**, con **D.N.I. N° 21.896.603**, en las actuaciones de referencia en virtud de lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- ELEVAR a la **Coordinación de Planificación y Control** y a la **Dirección Gral. de Sumario** a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- PREVIO al cumplimiento de la sanción, se proceda al inicio del Procedimiento de Exclusión de Tutela sindical pertinente.-

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 5°.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0037

REFERENCIA: Expte. N° 2044-SV-2020.

VISTO la presente Novedad Interna N° 18561/20, que tiene asignado como expediente 2044-SV-20, FALTA CON AVISO, del Insp. LAMAS MARCOS, del día 12/01/20, donde informa que no se presentaría a trabajar por problemas particulares, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 y 03, rola Informe del Dpto. de Organización de Personal que no solicito carpeta médica, asimismo no es delegado gremial ni tiene antecedentes similares durante el año en curso y se adjunta planilla de asistencia.-

QUE a fs. 06 a 09, rolan Cédulas de Notificación en fecha de 31/01/20, 10/02/20 y Actas de Incomparecencia realizada al Insp. Lamas Marcos.-

QUE a fs. 13, rola Informe de la Dirección Gral. de Coordinación, que no obra antecedentes similares del Insp. Lamas y teniendo en cuenta el Art. 58 pto. 17 se lo considera primario, pero también se hace mención a la incomparecencia que estaría encuadrado en el Dcto. 530 Art. 62 Inc. B pto. 17.-

QUE a fs. 14, rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho sugiriendo Instrucción de Sumario.-

QUE este hecho, afecta al prestigio como el buen orden y el respeto que "es debido" en todo orden social y/o laboral de esta Secretaría de Movilidad Ciudadana, que este hecho, debe ser sancionado a los fines de establecer lineamientos de conducta ejemplares y que los mismos no se tornen una conducta de "uso normal y cotidiano", demostrando así el Insp. Lamas toda falta de interés.-

QUE es necesario revertir la situación de la falta de responsabilidad y compromiso, con sanciones ejemplificativas, que sirva de ejemplo, en el sentido de que toda persona responsable debe cumplir con las normativas vigentes, y en el caso de no poder comparecer están los medios para solicitar un aplazamiento en su testimonio.-

QUE en el caso concreto y de acuerdo a lo establecido en el arts. 58 y 57 del Dcto.530, se sugiere se eleve a sumario, con el objeto de que labren las correspondientes actuaciones, a fin establecer si el hecho informado configura dentro lo normado en el Dcto. 530 Art. 62 Inc. A pto. 7 o Inc. B pto. 17.-

QUE por lo expuesto precedentemente resulta necesario el dictado del instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la Instrucción del Sumario Administrativo al Insp. **LAMAS MARCOS ANTONIO**, con D.N.I. N° **25.122.215**, en las actuaciones de referencia y en virtud de lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- ELEVAR a la **Coordinación de Planificación y Control** y a la **Dirección Gral. de Sumario** a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 4°.-COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 28 de Agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 0038

REFERENCIA: COD- 82- EXPTE.: 19766-SV-2020

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE en estado de Resolver la situación disciplinaria de la Inspectora Roxana Campos Padilla, así como la presentación del Dr. Esteban Cabrini, se procede en primer lugar a analizar la Recusación con causa de la Dra. Claudia Benavidez, y la "nulidad de todo lo actuado".-

QUE el Dr. Esteban Cabrini no cuenta con Legitimación para formular la presentación que le ocupa, ello de conformidad al Art. 113 y 115 y ss de la Ley de Procedimientos Administrativos y que sin perjuicio de ello, tampoco cabría hacer lugar a lo peticionado ya que en relación a la Recusación, el Art. 112, Tít. V, Cap. I de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo impide, no dándose siquiera los supuestos de excusación.-

QUE no existió la supuesta violación al derecho de defensa de la Inspectora, siendo la actuación en el presente, regular.-

QUE asimismo se citó a la Inspectora a formular descargo a fin de que ejerza su derecho de defensa, que voluntariamente accedió a que se le formularan las preguntas pertinentes y antes de finalizada la Audiencia, la misma requirió consultar un Abogado, que lejos de cerrar el Acto o rechazar la insólita petición, ya que la Audiencia había comenzado, se accedió a que hablara telefónicamente con su Letrado, que se permitió en ese estado comparecer al Letrado y que allí tomaron la decisión de no suscribir el Acta, ya que según lo entendía el Letrado, la presencia de un Abogado Defensor era indispensable.-

QUE a pesar de la actitud asumida por la Inspectora y su Letrado se les otorgó un plazo adicional para ampliar el descargo formulado que el procedimiento fue flexibilizado a su favor.-

QUE la pretensión de la nulidad, parte de una premisa equivocada y es que la Inspectora debía, al momento de formular su descargo, (al que denomina declaración indagatoria), estar acompañada y asistida por lo que denomina un defensor, desconociendo que se trata de un procedimiento administrativo disciplinario, información sumaria preparatoria y no de un proceso penal, así como tampoco invoca un verdadero perjuicio, ni se indica que el Acta no es fiel, reconociendo la Inspectora las manifestaciones vertidas al indicar "lo dije sin abogado" lo cual resulta indiferente, habiendo la Instrucción ampliado el plazo, sin que la Inspectora haga uso de dicha ampliación.-

QUE en relación al hecho que se investiga se inician las presentes actuaciones a fs. 01, con denuncia a la Inspectora Roxana Campos Padilla por un supuesto Cohecho, acompañando el denunciante, denuncia penal.-

QUEa fs. 5 rola providencia y constancia de agregación a estos obrados de copias de capturas de pantallas de supuestos mensajes intercambiados por el denunciante con la Inspectora mediante aplicación de Facebook, whatsapp, desde un mismo número telefónico, hacia dos números telefónicos diferentes y mensajes de voz mediante utilización de idéntica plataforma en soporte CD, coincidiendo uno de los números con el de la Inspectora, según su manifestación.-

QUE la Inspectora se ubica en tiempo y lugar en relación a los hechos denunciados, incurre en contradicciones y actitudes inapropiadas, refiriéndose al denunciante como "borracho", que indicó que se encargará de que el denunciante "pague hasta el último peso", y que haría uso de las redes sociales para publicar, describe que se presenta ante el tribunal a "hacer problema"

Porque "liberan los autos así no más", indica que "hace un seguimiento a la boleta", cuestiona la intervención de la Directora General de Asuntos Jurídicos y su sumariante indicando que "no tiene que preguntar tanto sino hacer dos o tres preguntas concisas", filmó el acto sin autorización y se retiró intempestivamente antes de finalizar el Acto.-

QUE de fs. 72/74, transcripción de parte de la audiencia gravada, surgen una serie de hechos y manifestaciones de la Inspectora que resultan inapropiados para su función, tales como la expresión: "la droga no me ha quemado el cerebro te lo juro", la actitud interruptiva que impedía la continuación de la audiencia, el reconocimiento de una pretensión inadecuada: "entonces yo le pido por favor que me saque unas palabras de ahí", reconoce haber expresado lo reflejado en el Acta, indicando: "lo dije sin abogado", y, partiendo de una confusión, tanto la misma como su Letrado, interrumpían el acto, acusaban, cuestionaban y levantaban la voz, llegando a tener, el Abogado, para con el sumariante Cari, una actitud hostil, retirándose ambos, antes de finalizado el acto.-

QUE a fs. 77/78 rola ampliación de denuncia, mediante la cual el denunciante da detalles más precisos del hecho oportunamente descripto.-

QUE en estos obrados se investiga un hecho de gravedad, como lo es el pedido de dinero al contribuyente, existiendo indicios de su comisión por parte de la Inspectora, agregándose la actitud de la misma en el transcurso del proceso, para con el vecino, describiéndolo como "borracho" o indicando de que se iba a encargarse de que pague hasta el último peso; la actitud para con la institución, yendo a "hacer problema" al Tribunal de Faltas, cuestionando el accionar de dicho Tribunal, que ejerce Jurisdicción, acusando de que "liberan los autos así no más"; la actitud para con esta Secretaría, la Directora General de Asuntos Jurídicos, Dra. Claudia Benavidez y su sumariante indicando que publicaría estas cuestiones en redes sociales, con afirmaciones sugerentes como "menos mal que los periodistas están afuera", filmando sin autorización, retirándose intempestivamente antes de finalizada la Audiencia, cuestionando la cantidad de preguntas formulada, etc, las que constituyen también hechos de indisciplina.-

QUE las conductas que se le atribuyen a la Insp. ROXANA Campos Padilla estarían encuadradas dentro del DECRETO N° 530/02 del modo que sigue: 1.- Art. 62 inc. C) Pto.2: "cualquier acto de irrespetuosidad hacia el superior jerárquico que no está calificado como delito, aunque aquél vista de civil, siempre que en este último caso se hubiese dado a conocer", por su actitud desplegada en la Audiencia, detallada precedentemente; 2.- Art. 62 inc. C) Pto.3: "cualquier falta que comprometa el decoro y el buen nombre del personal de la Dirección" por lo que la misma Inspectora detalla que realiza en el Tribunal de Faltas; 3.- Art. 62 inc. C) Pto.6: Pedir o aceptar dinero o regalos por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de las mismas, por los hechos denunciados en estos obrados de haber requerido dinero a un contribuyente para proceder a la liberación de un motovehículo.-

QUE en el caso concreto y de acuerdo a lo establecido en los Arts. N° 58 y 57 del Dcto. N° 530/02 deberá elevarse al Programa de Sumario, con el objeto de que se labren las correspondientes actuaciones para determinar la existencia de los hechos denunciados, los ocurridos en el transcurso del presente y la responsabilidad en los mismos, siendo necesaria una mayor investigación de los hechos.-

QUE por otra parte, y debido a que de las constancias de autos, los indicios de la posible comisión de varias faltas disciplinarias por parte de la Inspectora Roxana Campos Padilla, lo que aunado a la gravedad de hechos y los antecedentes con los que pudiere contar la Dirección de Sumarios, toman indispensable el alejamiento transitorio de la agente del servicio.-

QUE la medida dispuesta, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en este caso necesaria mientras se tramita el sumario y la menos gravosa, ya que el Art. 62 inc. C) Pto.25 autoriza la suspensión preventiva del agente.-

QUE a la Administración le son ínsitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, su responsabilidad será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido el estatuto que los comprende.-

QUE la medida que se adopta, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugares) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación.-

QUE se ha emitido dictamen jurídico previo a la emisión del acto.-

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE

ARTICULO 1º.- RECHAZAR los planteos formulados por el Dr. OSCAR ESTEBAN CABRINI, en fecha 5 de Agosto de 2.020.-

ARTICULO 2º.- ELEVAR A SUMARIO el presente Expediente de acuerdo a lo establecido en los Arts. N° 58 y 57 del Dcto. N° 530/02 con el objeto de que se labren las correspondientes actuaciones sobre el actuar de la Insp. ROXANA CAMPOS PADILLA para una mayor investigación de los hechos

ARTICULO 3º.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO de la Agente investigada, remitiendo Oficio a la Dirección General de Personal de la Municipalidad de Salta para que sea TRASLADADA a otra dependencia municipal, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución, haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 01 de Setiembre de 2020.-

RESOLUCION N° 0039

REFERENCIA: Expediente COD 82- EXP 77.349-SV-2019

VISTO las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto del DEM 080/2020, oportunamente se incorporaron 20 equipos POS al Derecho Público Municipal, así como también se asignan operarios autorizados a su utilización y se delega en el Secretario de Movilidad Ciudadana el alta y baja de los mismos.

QUE, posteriormente se fueron incorporando nuevo equipos.

QUE con la debida antelación a la puesta en servicio de esta tecnología innovadora, se realizó la capacitación respectiva a los inspectores encargados de la constatación de infracciones, y se continúan con las mismas, apuntando a la eficacia de los controles, la seguridad vial y el desarrollo de las habilidades suficientes para operar correctamente los dispositivos tecnológicos, otorgándose a cada inspector un código personal intransferible de acceso para operar los mismos.

QUE a los fines de continuar con la implementación paulatina del uso de los elementos indicados, resulta necesario identificar a los operarios que emitirán las Actas de Infracción que se verifiquen con los equipos tecnológicos denominados POS, Marca Telpo incorporados o que se incorporen al Derecho Público Municipal

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

RESUELVE

ARTICULO 1º.- IDENTIFICAR a los únicos operarios que emitirán las Actas de Infracción que se verifiquen con los equipos tecnológicos denominados POS, Marca Telpo incorporados o que se incorporen al Derecho Público Municipal, los que se encuentran detallados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

ANEXO I

	LEGAJO	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I N°
1	743180	ACOSTA CRISTIAN ROBINSON	27.176.206
2	775640	ACOSTA DIEGO ALEJADNRO	28.514.988
3	750840	ACOSTA PATRICIA LORENA	26.701.348
4	729610	AGUDO JOSE ORLANDO	17.042.926
5	742320	AGUIRRE RAMIRO EMILIO	30.235.781
6	19720	ALACIA JORGE ANTONIO	20.327.753
7	786120	ALDERTE ARTURO ANGEL	32.805.222
8	709540	ALEGRE JORGE EDGARDO	18.474.487
9	740590	ALFARO DIEGO ALEJANDRO	27.905.554
10	715610	ALVAREZ MANUEL JOSE	16.452.509
11	769950	ALVARADO CESAR GUSTAVO	22.945.999
12	30140	AMAYA RICARDO ELEUTERIO	17.088.137
13	702470	ARAI S VICTOR HUGO	14.302.729
14	737950	ARAYA DIEGO MAURICIO	27.973.835
15	740630	ARENA EZEQUIEL ANTONIO	30.804.934
16	742330	ARMELLA RAMON FERNANDO	24.354.815
17	731260	AVILA ROBERTO GUILLERMO	22.785.445
18	438250	AYEJES JUAN ARTURO	14.488.476
19	775310	BALDERRAMA DARIO M.	33.762.265
20	733330	BALTI MARINA DEL HUERTO	25.063.860
21	756540	BURGOS WILBOR GUILLERMO	16.182.915
22	742350	BORDON NESTOR ANDRES	28.262.395
23	19430	BLANCO NESTOR DANIEL	17.581.276
24	758370	BENITEZ WALTER RICARDO	25.761.414
25	713920	BENAVIDES JESUS LEONARDO	17.572.047
26	762470	BARTOLO DELICIA	20.127.669
27	735650	CASTILLO MARCELO EDUARDO	18.612.157
28	743210	CASTILLO ISAAC OSCAR	30.186.622
29	757310	CARDOZO ESTEBAN FEDERICO	31.853.647
30	756990	CARDOZO VERONICA MARIELA	27.059.148
31	743190	CARRASCO VEGA VICTOR S.	29.893.468
32	704750	CAMPOS GUSTAVO ALFREDO	16.910.589

33	787890	CAMPOS JUAN PABLO	34.066.306
34	18450	CACERES CELIA BEATRIZ	14.007.757
35	775330	CONDORI ESTER CRISTINA	30.637.093
36	720690	CORTEZ MEALLA WILLIAMS	18.618.276
37	30320	CORTEZ ROBERTO LEONARDO	17.791.297
38	743230	CRUZ CLAUDIO MARCELO	28.543.528
39	750470	CRUZ JULIO MANUEL	24.697.448
40	750480	CRUZ NICOLAS ENRIQUE	29.336.504
41	729420	CRUZ ORLANDO FEDERICO	23.318.704
42	740680	CUENCA REYES JAIRO SAMUEL	31.545.517
43	757790	DURAN ROXANA MARIA DE LOS	28.887.167
44	743580	ECHENIQUE SEBASTIAN R.	26.030.666
45	731310	ELIZALDE PEDRO ADOLFO	23.652.017
46	18290	FERNANDEZ SILVESTRE	18.019.012
47	767310	FILOMARINO JAVIER IGNACIO	31.193.438
48	731550	FLORES SERGIO FRANCISCO	16.517.622
49	750800	GALLO CRISTIAN DANIEL	29.892.660
50	756790	GIL CLAUDIO DANIEL	22.254.891
51	742370	GONZALEZ EDUARDO ARTURO	13.835.391
52	729680	GONZALEZ HECTOR HORACIO	16.000.823
53	731520	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	25.801.529
54	738350	GUERRA ELIO JORGE	20.247.715
55	758430	GUERRA LILIANA ISABEL	24.092.936
56	706120	GUTIERREZ FIDEL	16.121.883
57	718750	GUTIERREZ JORGE LUIS	28.251.003
58	740760	HERRERA EDUARDO OMAR	26.857.699
59	741210	HIDALGO DIEGO FABIAN	31.799.896
60	757820	HUAILLA TATIANA EDITH	29.893.567
61	738730	JARA LAZCANO MARIA LUISA	17.196.866
62	749660	JAUREGUI ALBERTO FELICIANO	23.318.045
63	740790	LAMAS MARCOS ANTONIO	25.122.215
64	740800	LAZARTE MIGUEL JORGE	31.547.931
65	742210	LIENDRO ARIEL ABEL A.	32.165.035
66	742670	LIQUITAY RICARDO DARIO	27.700.981
67	712440	LOPEZ WALTER ALEJANDRO	22.056.718

68	709950	LUNA RUBEN ANTONIO	17.791.209
69	741350	MAMANI FELIX DAVID	28.262.092
70	743340	MANSILLA CLARA MARGARITA	21.309.975
71	714380	ONTIVEROS JOSE VALENTIN	20.399.715
72	734950	PAEZ OLGA ESTER	24.627.335
73	762750	PANIQUE JOSE DARIO	29.334.534
74	705360	PERELLO SASTRE CEFERINO	14.845.517
75	788200	PERELLO PABLO AGUSTIN	32.805.016
76	788200	PERELLO PABLO AGUSTIN	32.805.016
77	741550	PEREYRA JUAN CARLOS	25.218.462
78	724420	PEREYRA MARGARITA N.	16.295.331
79	785020	PEREZ IVANA MICAELA	37.722.619
80	779230	PEREZ JESUS MANUEL	36.346.836
81	745090	QUIROGA MARCELA PATRICIA	29.334.106
82	738800	QUIROZ ROSSANA ESTELA	18.020.520
83	709730	REYES JOSE EDUARDO	20.858.060
84	710150	RIOS EDGAR EFRAIN	14.488.708
85	729630	RODRIGUEZ ACOSTA HEBER	92.895.402
86	710240	RODRIGUEZ LUIS ANIBAL	18.229.162
87	779210	RODRIGUEZ DIEGO RAFAEL	28.514.575
88	742290	ROJAS RENE LEONARDO	27.700.714
89	762650	ROJAS HAYDEE CRISTINA	25.368.981
90	741800	SALAS CARLOS ALBERTO	28.738.940
91	740480	SALVA IRMA ROSANA	28.260.035
92	713620	SAMBRANO OSCAR DURVAL	17.355.751
93	741810	SANGARI ROJAS JORGE A	29.738.072
94	714360	SEGOVIA DANIEL ALEJANDRO	21.542.650
95	774640	SORIA SEBASTIAN SERGIO	27.974.468
96	753520	TOLABA VICTOR RAFAEL	20.919.793
97	705340	URQUIZA CARLOS RUBEN	16.452.588
98	755600	VALENTIN NESTOR FRANCISCO	29.738.302
99	705270	VILLARREAL GUILLERMO S.	14.007.624
100	713560	VIVAS VERONICA	16.883.006
101	775130	YAPO SELVA ISABEL	30.222.533

102	742080	YAPURA CRISTIAN ALFREDO	28.051.435
-----	--------	-------------------------	------------

PEREYRA

SALTA, 01 de Septiembre de 2020.-

RESOLUCION N° 0040

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el decreto provincial N° 250/2020 y los decretos 099/2020, 100/2020, 107/2020, 121/2020, 123/2020 y 125/2020 del Ejecutivo Municipal, sus modificatorios y las consecuentes Disposiciones DI- 2020-109-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-135-APN-ANSV-MTR, DI- 2020-145-APN-ANSV-MTR y DI- 2020-170-APN-ANSV-MTR de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y los instrumentos municipales dictados en su consecuencia, y;

CONSIDERANDO

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes de la Municipalidad de Salta, la importante reducción de personal, la suspensión de la atención en las oficinas públicas del Estado Municipal, así como también la reducción de personas que pueden ser atendidas debido a las estrictas medidas de higiene que deben llevarse a cabo, resultó imposible a los beneficiarios de licencias de conducir, cuyo vencimiento operó con posterioridad al día 13 de marzo de 2020, proceder a la renovación de las mismas.

QUE habilitado nuevamente el trámite por ante el Área de Licencia de conducir, se advierte que los turnos son insuficientes y que muchos conductores pueden quedar sin atención en lo sucesivo, generando múltiples consecuencias disvaliosas para los vecinos.

QUE por Decreto DEM 125/2020 se autorizó a esta Secretaría, ex Subsecretaría de Movilidad Ciudadana, a readecuar los plazos de las prórrogas dispuestas mediante Decreto DEM 113/2020 y Decreto DEM 123/2020.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 2° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos ya practicados, así como también los Certificados que son exigidos para el otorgamiento y renovación de Licencia Nacional de Conducir y cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo y el 31 de Octubre de 2020.

ARTICULO 2°.- AMPLIAR el plazo establecido por el artículo 4° del Decreto 113/2020 y modificatorios, dejando aclarado que se PRORROGA por el término de 270 (DOSCIENTOS SETENTA) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento, la vigencia de las Licencias Nacionales de Conducir, cuyo vencimiento haya operado u opere entre el 13 de Marzo de 2020 y el 31 DE Octubre de 2020.

ARTICULO 3°.-ELEVAR la presente Resolución para su ratificación por el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el art. 3 del Decreto DEM 125/2020.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, al Ministerio de Seguridad, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.

PEREYRA

I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

SALTA, 08 OCT 2020

ORDENANZA N° 15753 .-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1194/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.-CREAR el Programa Permanente de Concientización y Capacitación sobre la Separación de Residuos en Origen en el ámbito de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.-EL objetivo del Programa es concientizar y capacitar a todos los vecinos de la ciudad en separar los residuos en origen y promover buenos hábitos ambientales.

ARTÍCULO 3º.-LA Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.-PARA la obtención del objetivo de la presente ordenanza la Autoridad de Aplicación deberá:

- Implementar un cronograma de actividades en espacios públicos con lugar suficiente e infraestructura necesaria a fin de brindar charlas y actividades animadas con muñecos o pantallas gigantes donde se informe, de una manera agradable y entretenida para niños, jóvenes y adultos, cuáles son las diferentes clases de residuos y como se debe realizar la separación de los mismos;
- Instalar cartelera, pantallas gigantes y figuras animadas que contribuyan a una mejor comprensión de la separación de residuos en origen;
- Promover la publicidad suficiente mediante medios gráficos, televisivos, radiales y redes sociales sobre el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 5º.-EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá firmar convenios de colaboración con distintas entidades gubernamentales y asociaciones intermedias a fin del correcto desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 6º.-HABILITAR la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

CLÁUSULA TRANSITORIA: Mientras dure la pandemia por COVID-19, el Programa Permanente de Concientización y Capacitación sobre la Separación de Residuos en Origen, deberá informar sobre los protocolos sanitarios relacionados al manejo de los residuos sólidos urbanos generados en las viviendas donde residen casos probables, sospechosos o confirmados de coronavirus a efectos de prevenir contagios.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.827.-
mel

AMADO - MADILE

SALTA, 08 OCT 2020

ORDENANZA N° 15754 .-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1530/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.-MODIFICAR la Ordenanza N° 15.675, artículo 71 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 71.- POR realizar cualquier acción que implique lesión a la anatomía del árbol, al solado vegetal, a las especies arbustivas, florales y aromáticas, a la infraestructura de los espacios verdes, al mobiliario urbano y monumentos emplazados, será sancionado el responsable con multa de 400 hasta 2.000 Unidades Tributarias. Dichas acciones comprenden las siguientes:

- Realizar incisiones con clavos, alambres, hierros, ganchos. etc.;
- Cavar cualquier tipo de agujero;
- Descortezar, de cualquier forma, las especies vegetales;
- Pintar con cal, barniz o cualquier otra pintura;
- Colocar carteles de índole privada o público;
- Aplicar, en forma directa o indirecta, (por contaminación ambiental) sustancias que afecten el estado normal de crecimiento de cualquier especie vegetal;
- Fijar elementos extraños como parlantes, artefactos, letras, etc.;
- Provocar lesiones con fuego o quemar pastizales;
- Proceder o accionar de cualquier forma que produzca consecuencias dañosas en los espacios verdes."

ARTÍCULO 2º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.828.-

mel

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 361 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1217/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, previo estudio de factibilidad, disponga la construcción de un puente peatonal sobre el canal Juan XXIII, sobre calle 12 de Octubre sentido norte, intersección con calle Luis Patrón Costas de barrio Lujan.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 362 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1321/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice la limpieza, desmalezado y mantenimiento periódico de los espacios públicos y el arreglo de las arterias por donde circula el transporte urbano de pasajeros en la urbanización ex Pereyra Rozas.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 363 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1449/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, remita a este Cuerpo todas las actuaciones relacionadas a la subdivisión de parcelas, delimitación de espacios de uso público y proyecto final de las urbanizaciones Mi Refugio y Cumbres de Napoleón, ubicadas en la zona de San Luis de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 364 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1469/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación del alumbrado público en calles Fortín José de Poccoy, Leandro Atemi E. Pereyra y L.M. Caro de barrio Norte Grande.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 365 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1471/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice las gestiones ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, solicitadas mediante Resolución N° 196/18 CD, para la apertura de los siguientes pasos a nivel en las vías del Ferrocarril General Belgrano:

- Calle 12 de Octubre, entre calles Zuviría y Deán Funes;
- Calle Aniceto Latorre, entre calles Zuviría y Deán Funes;
- Calle Miguel Ortiz, entre calles Deán Funes y Pachi Gorriti

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 366 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1505/20.-

VISTO

El pedido realizado por artistas y trabajadores de la cultura de nuestra ciudad, quienes manifiestan la necesidad de retomar gradualmente sus actividades con los protocolos de prevención necesarios en el marco de la pandemia por COVID - 19; y

CONSIDERANDO

Que, es alarmante estado de emergencia laboral y económica que atraviesan artistas callejeros, independientes, circenses, actrices, actores, humoristas, músico, cantantes, entre otros;

Que, muchos de ellos tampoco pudieron acceder a la ayuda ofrecida por los gobiernos nacional, provincial y municipal, razón por la cual no logran cubrir los gastos esenciales de su grupo familiar;

Que, es imperioso adaptarse a las nuevas circunstancias a fin de retomar el derecho al trabajo y así cubrir las necesidades básicas para la subsistencia;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, analice la factibilidad de crear un circuito de actividades culturales para artistas que realizan espectáculos al aire libre, con el cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por el Comité Operativo de Emergencia ante la pandemia COVID-19, una vez finalizado el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, proceda a la creación del autoteatro con la modalidad de autocine, destinado a los artistas de los diferentes espacios culturales de la ciudad de salta.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 367 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1543/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe y remita a este Cuerpo, en formato papel y digital al sitio mentrada@cdsalta.gob.ar, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, sobre la aplicación de la Ordenanza N° 15.192 referida a postes y cables instalados en la vía pública por empresas de servicios, lo siguiente:

- Cantidad de postes y cables removidos por las empresas;
- Cantidad de postes y cables removidos por el municipio;
- Nómina de empresas que incumplen la normativa;
- Cantidad de multas labradas por incumplimiento a la norma;
- Informe anual presentado por las empresas al Departamento Ejecutivo Municipal con el relevamiento de postes y cables.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 368 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1548/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el acondicionamiento de las rampas de acceso a la plaza de barrio San Remo.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 369 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-1552/2020 y otros que corren por cuerda separada, 135-1568/2020, 135-1570/2020, 135-1571/2020, 135-1572/2020 y 135-1581/2020.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la erradicación de los microbasurales ubicados en los siguientes lugares:

- Intersección de avenida Usandivaras y calle Rafael Obligado de barrio San José;
- Intersección de avenida Independencia y calle Manuela González de Todd;
- Intersección de calles Los Gladiolos y Ricardo Richieri;
- Intersección de avenida Hipólito Yrigoyen y calle Wilde de villa Soledad;
- Intersección de calles Joaquín Castellanos y Rondeau de villa Soledad;
- Calle Joaquín Castellanos N° 300;
- Intersección de pasaje Anta y calle Ayacucho de barrio 25 de Mayo;
- Intersección avenida 12 de Octubre y calle Posta de Yatasto de barrio La Loma;
- Calle Aguas Blancas, entre avenida Ricardo Reimundín y calle Nicolás López Isamendi de barrio Castañares.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 370 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1565/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

**EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que realice gestiones ante la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. Aguas del Norte, para que ejecute las obras del tendido de red cloacal y conexión de agua domiciliaria en el barrio El Cambio de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 371 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1589/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación de luminarias en el puente peatonal ubicado en calle Abel Cornejo al 1800 de barrio Policial.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 372 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1598/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el desmalezado y limpieza del espacio verde ubicado en la intersección de calles Leandro Alem y Fortín José de Pocoy de barrio San Juan de Dios.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 373 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1600/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice las siguientes acciones:

- a) Limpieza del canal ubicado en calle España al 1900, entre calles Junín y Pedernera;
- b) Erradicación de micro basural situado en la intersección de calles Pilagas y Chiriguano de barrio Parque Belgrano.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 374 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1604/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

**EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la limpieza, desmalezado y levantamiento de escombros del canal ubicado en calle 138 del asentamiento Urkupiña I.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 375 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1615/20.-

VISTO

La respuesta a la Solicitud de Informe N° 048/20, referente al destino financiero de la asistencia enviada por el Ministerio del Interior de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal manifiesta que pretende utilizar dichos fondos en la refuncionalización de cinco (5) Centros Integradores Comunitarios, con el objeto de generar espacios de calidad para que los vecinos puedan realizar gestiones en la cercanía de sus barrios;

Que, la descentralización de los trámites, contención y atención de los ciudadanos debe ser integral, por lo tanto, es necesario incluir en estas acciones a las personas con capacidades restringidas, para que puedan acceder a los beneficios que por derecho les corresponde;

Que, por lo tanto, uno de los objetivos de la refuncionalización debe ser ineludiblemente derribar las barreras que impiden el acceso de las personas discapacitadas;

Que, el artículo 7º de la Carta Municipal establece que es deber y atribución de la Municipalidad, brindar la asistencia apropiada a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal disponga, a la brevedad posible, las acciones y obras necesarias para que en la refuncionalización de los Centros Integradores Comunitarios se incluya el proyecto de descentralización de la Dirección de Discapacidad, a efectos que sea también un espacio inclusivo y de cercanía para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal informe a este Cuerpo, en forma detallada, sobre las acciones realizadas en respuesta a lo solicitado en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 376 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1631/20.-

VISTO

La Ordenanza N°15.399 que crea el Fondo de Ayuda a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; y

CONSIDERANDO

Que, este fondo tiene como objeto subsidiar a los cuerpos de bomberos voluntarios, con domicilio en la ciudad de Salta y sustentar algunos gastos como compra de indumentaria, pago de combustible y mantenimiento de vehículos, entre otros;

Que, la labor del bombero voluntario es una vocación de servicio nacida de la necesidad de ayudar a las personas en todo tipo de emergencias y siniestros;

Que, además, brindan capacitaciones y realizan acciones de difusión para promover sociedades más seguras;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que efectúe el pago y la distribución de manera igualitaria de la totalidad de recursos que conforman el Fondo de Ayuda a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 15.399.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 377 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1645/20.-

VISTO

El incremento de casos positivos de COVID-19 en nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

Que, en los últimos días se tomó conocimiento de distintas quejas o denuncias sobre la falta de atención a pacientes positivos COVID-19 en obras sociales, clínicas, sanatorios y laboratorios de análisis;

Que, la salud es un derecho esencial de todo ser humano consagrados en las constituciones nacionales y provinciales;

Que, es deber del Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta trabajar para la protección y defensa de derechos e intereses legítimos individuales y colectivos de los habitantes de la ciudad de Salta, consagrados en la Constitución Nacional, Constitución de la provincia de Salta, Carta Municipal, leyes y ordenanzas;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCOMENDAR al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta, conforme lo establecen los objetivos fijados en la Ordenanza N° 14.501, efectúe las actuaciones pertinentes, a fin de garantizar el acceso al sistema de salud para todos los vecinos de la ciudad, sean estas públicas o privadas, en relación a casos positivos de COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta, arbitre los medios necesarios a fin de contar con una línea telefónica gratuita que recepte denuncias o reclamos sobre la falta de atención en obras sociales, clínicas, sanatorios, laboratorios, consultorios de diagnóstico por imagen.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR al Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Salta, que remita a este cuerpo legislativo, informe quincenal de las actuaciones que lleva adelante sobre lo encomendado en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 378 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1661/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, intime a los propietarios o responsables de los inmuebles ubicados en calle Libertad N° 153 y en la intersección de calles Acheral y Mar Ártico, para que procedan a realizar la limpieza y desmalezado de los mismos, en cumplimiento de las Ordenanzas N°s 15.415 de Gestión Integral de Residuos Urbanos y 15.719 sobre Emergencia Ambiental Dengue. En caso de incumplimiento, ejecute las tareas con cargo a los propietarios o responsables y aplique las multas correspondientes.

ARTÍCULO 2º.-, COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 379 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1663/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el retiro de vehículos estacionados en la intersección de calles Ingeniero E. Clement y Damián Torino de barrio Arenales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 14.395, artículo 74, inciso d).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 380 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1709/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área competente, disponga los trabajos de mantenimiento integral y puesta en funcionamiento de los semáforos instalados en el ejido en la ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 381 C.D.-Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1366/20; 135 - 1401/20; 135 - 1402/20; 135 - 1438/20; 135 - 1550/20; 135-1441/20; 135 - 1404/20; 135 - 1407/20 y 135 - 1487/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, proceda a realizar las siguientes obras:

- a) Bacheo de calle Los Partidarios de villa San Antonio;
- b) Bacheo de la intersección de calles Leguizamón y 20 de Febrero;
- c) Bacheo de calle Joaquín Víctor Gonzáles, desde su inicio en Ruta N° 26 hasta calle Juan Manuel de Rosas;
- d) Bacheo de calle Santa Olivia N° 2268 de barrio Santa Lucía;
- e) Bacheo de calle Santa Fe N°s 745, 1056, 1086 y 1089;
- f) Bacheo de calle Humberto Canela al 600, entre manzanas 21 y 24 de barrio Castañares;
- g) Pavimentación del pasaje Los Labradores de barrio San Cayetano;
- h) Pavimentación del pasaje Coronel M. Arias al 2500, ubicado entre calles Luis Güemes y Bernardo Frías;
- i) Nivelado y enripiado de arterias de los barrios San Francisco Solano, Norte Grande y San Juan de Dios.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 382 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1398/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación de luminarias e instalación de juegos infantiles, aparatos de gimnasia, bancos, camineras y reforestación del espacio verde público ubicado entre las calles Amigos de la Montaña, Profesor Néstor O. Palacios y Profesor Néstor Fadal de la urbanización Mi Refugio, ubicada en la zona de San Luis de esta ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 383 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1399/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga un relevamiento topográfico y social del predio ubicado en avenida Hipólito Yrigoyen, entre calles Nicolás Medina y Juan Muñoz Cabrera de barrio El Sol.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 384 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1408/20; 135 - 1410/20; 135 - 1411/20; 135 - 1427/20; 135 - 1428/20; 135-1457/20; 135 - 1458/20; 135 - 1459/20; 135 - 1460/20; 135 - 1501/20; 135 - 1503/20; 135 - 1504/20; 135-1538/20 y 135 - 1539/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la ejecución de obras de bacheo en las siguientes arterias:

- a) Calle 12 de Octubre N° 831, entre pasaje Gorriti y calle 20 de Febrero;
- b) Calle Los Plátanos N° 66 en su intersección con calles Vicente López y Los Pacarás;
- c) Calle Pueyrredón N° 922, entre calles San Luis y Córdoba;
- d) Calle Pueyrredón N° 1210, entre calles General Lucio V. Mansilla y Charcas;
- e) Calle Córdoba N° 1514, entre calles Gabino Blanco y Damián Torino;
- f) Calle Córdoba N° 1609, entre calles General Pizarro y Gabino Blanco;
- g) Avenida Uruguay N° 780, entre calles Antonio Cornejo y Roldán;
- h) Calle Mar Ártico N°s 910, 934 y 954, entre calles Méndez y Arturo Jauretche;
- i) Calle San Juan N° 775, entre calles La Florida e Ituzaingó;
- j) Pasaje Julio Arias N° 17, entre calles Córdoba y Buenos Aires;
- k) Calle Zuviría N°s 2300, 2355, entre calles Tejada y Arias Velázquez;
- l) Calle Zuviría N° 2869, entre calle Francisco de Aguirre y avenida Constitución Nacional;
- m) Calle Rafael Obligado N°s 2774, 2250 y 2280, entre calles Olavarría y avenida Usandivaras;
- n) Avenida Usandivaras N° 1240, entre calles Constancio Vigil y Coronel Vidt;
- o) Calle Coronel Moldes N° 725, entre pasaje Metán y calle La Rioja;
- p) Calle O'Higgins N° 1800, entre calles Junín y República de Siria;
- q) Pasaje Los Partidarios N° 1300 de villa Arenales.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 385 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1448/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCOMENDAR a la Presidencia de este Cuerpo a convocar a organismos oficiales e instituciones para que designen sus representantes a fin de integrar la Comisión de Defensa del Espacio Verde Público y Arbolado Público, creada mediante Ordenanza N° 15.675, artículo 62.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 386 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1475/20; 135 - 1476/20; 135 - 1478/20 y 135 - 1521/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación de luminarias en los siguientes lugares:

- Plaza ubicada entre las calles A. Pereyra, pasaje Juan de la Zerda y Rondeau de barrio Ceferino;
- Avenida Costanera, Manzana F;
- Calle Carlos Outes N°s 281, 289 y 300 de villa Lavalle;
- Plazoleta Comandante Piedra Buena, ubicada entre avenida Vélez Sarsfield y calle Laprida de barrio Agua y Energía.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 387 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1490/20 y 135 - 1518/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga las obras de repavimentación en las siguientes arterias de la ciudad:

- Calle Junín, entre avenidas Entre Ríos y Arenales;
- Tramo comprendido entre calles Dr. Adolfo Güemes y Marcelo T de Alvear, mano al oeste de avenida Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 388 C.D.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1551/20 y 135 - 1588/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la ejecución de las obras de bacheos en las siguientes arterias:

- Calle Juan Carlos Dávalos N°s 73, entre calles Lavalle y B. Aráoz; y 272 entre calle G. Pizarro y la intersección de calles Ormachea y Vidaurre;
- Calle 10 de Octubre N° 1373, entre pasaje Teodoro Fels y avenida Bélgica de barrio Aerolíneas Argentinas.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 389 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1558/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, previo estudio de factibilidad, disponga la ejecución de las obras de repavimentación de calzada en el tramo comprendido entre calles Francisco Velez al 300 y avenida Marquez Miranda al 2200 de barrio 20 de Junio.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 390 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1561/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la reparación del pavimento de las arterias de barrio El Tribuno.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 391 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1567/20.-

VISTO

El 100 aniversario de la creación en nuestra ciudad de la Unión Sirio Libanesa, fundada el 11 julio de 1920; y

CONSIDERANDO

Que, a partir del año 1880, los inmigrantes libaneses se asentaron en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Salta, Jujuy, La Rioja, San Juan, Mendoza, Santiago del Estero, Misiones, Chaco y la Patagonia. Un gran porcentaje de ellos se estableció en la región de Cuyo, formada por las provincias de San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja;

Que, el 11 de julio de 1920 nació la Unión Sirio Libanesa de Salta (USL), cuando un grupo de personas de origen sirio-libanés sintieron la necesidad de reunirse en un espacio propio, para estrechar sus vínculos, mantener la lengua natal, fomentar el progreso comunitario y ayudar al necesitado;

Que, en la actualidad, el club es considerada una institución de puertas abiertas a la comunidad salteña y su sede, sita en avenida San Martín N° 673, fue declarada Patrimonio Histórico de Salta;

Que, desarrolla diversas actividades: biblioteca, clases de Idioma y cultura árabe, clases de Derbákke, estudio de danzas y canto árabe, escuela de seguridad y defensa personal, y escuela de tango y folclore, entre otras;

Que, en conmemoración, la plaza de los Pueblos Árabes, ubicada en la primera rotonda de barrio Tres Cerritos, tuvo una intervención urbana con el pintado de la frase en idioma árabe y castellano "Las cosas no valen por el tiempo que duran sino por las huellas que dejan";

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal la celebración del 100 aniversario de la Unión Sirio Libanesa Salta, fundada el 11 julio de 1920, por su trayectoria y reconocimiento a la comunidad árabe en nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución a las autoridades de la Unión Sirio Libanesa Salta.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 392 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1574/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al año 2021, el reacondicionamiento y equipamiento de la plaza de barrio Las Leñas II, ubicada sobre calle Figueroa Alcorta.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 393 C.D.-
Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1578/20 y 135 - 1580/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice las obras de bacheo en las siguientes arterias:

- Calle Wilde desde N° 100 al 300 de villa Soledad;
- Intersección de calles Carmen Niño y Pompilio Guzmán de villa Mitre;
- Calle Julio Alderete N° 1400;
- Intersección de calles Virgilio Figueroa y avenida Delgadillo;
- Calle Hinojosa, entre calles Angélica Cresseri de Correa y Amalia Aybar;
- Calle Pompilio Guzmán, entre calles Angélica Cresseri de Correa y Jorge Guzmán.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 394 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1579/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la inspección de la especie arbórea ubicada en la intersección de avenida Autódromo y calle Oscar Caballen de barrio Autódromo, a efectos de evaluar si existen razones de orden técnico que justifiquen su poda o extracción, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N°s 7.060 y 13.780.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 395 C.D.-Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1601/20 y 135 - 1655/20.-**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, previo estudio de factibilidad técnica y conforme a las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias, Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional N°s 0779/95 y 1.716/08, Ley Provincial N° 6.913, Ordenanza N° 14.395 y modificatorias, disponga la instalación de reductores de velocidad, con la demarcación y señalización horizontal y vertical correspondientes, en las siguientes arterias:

- a) Avenida Fortín El Tuscal de Velarde de barrio Solidaridad;
- b) Intersección de calles Hermenegildo Diez y Domingo Isasmendi de barrio Floresta II.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 396 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1605/20.-**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, previo estudio de factibilidad técnica y conforme a las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias, Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional N°s 0779/95 y 1.716/08, Ley Provincial N° 6.913, Ordenanza N° 14.395 y modificatorias, disponga la instalación reductores de velocidad, con la demarcación y señalización horizontal y vertical correspondientes, en las arterias por las que circula el transporte urbano de pasajeros en barrio Intersindical.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 397 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1638/20.-**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, incluya en el Plan de Seguridad Vial lo dispuesto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante Disposición N° 384/20, referente a la suspensión transitoria de la licencia de conducir de conductores temerarios.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 398 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 -1659/20.-**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el relevamiento de las especies arbóreas emplazadas en calles Lamadrid N° 818, Francisco Ortíz N° 590 y Francisco Ortíz N° 666, a fin de determinar si existen razones de orden técnico

que justifiquen la extracción, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 15.675, Código de Protección a los Espacios Verdes Públicos y Arbolado Público. En caso que proceda la extracción, deberá reponerse conforme lo establece el manual del Arbolado Público de la ciudad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 399 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1662/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la reparación de los juegos infantiles emplazados en el espacio verde público ubicado en la intersección de avenidas Saavedra y Costanera de villa Unidad.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 400 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1682/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice de manera urgente, la limpieza integral del Canal Tinkunaku.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 401 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1693/20.-

VISTO

El 50º aniversario de trayectoria del conjunto musical salteño Wanabara; y

CONSIDERANDO

Que, su camino musical inició en el año 1970, con los hermanos Lino y Carlos Guantay como fundadores del grupo; sumándose posteriormente Rodolfo Guantay (bajo), Aldo Escobar (voz), José Luis Gutiérrez (voz), Daniel Guantay (teclados), Franco Guantay (timbales), Juan Eduardo Guantay (guitarra) y Emanuel Pérez (guiro);

Que, la unión familiar fue siempre su piedra angular, integrado por hijos y nietos que heredaron el arte de la música tropical y que recorrieron el país cosechando amigos y sobre todo el reconocimiento en cada ciudad donde se presentaron;

Que, llevan editados veinticuatro discos. Su primera grabación, en el año 1983, fue titulada "Ritmo Caliente", seguida por "Cumbias y Cumbiones"; "Ni Buenos Ni Malos", "Solo Diferentes"; "La Magia Continúa"; "Un Paso Adelante", entre otras;

Que, Wanabara es autor de diversos clásicos de la cumbia como: "Camarón"; "Macondo"; "Sombrero Panameño"; "Vino Tinto"; "Serranita"; "Gracias a Dios", los que marcaron el camino de esta agrupación salteña;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal los 50 años de trayectoria del grupo musical Wanabara, por sus logros artísticos a través del género cumbia tropical a lo largo de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución al conjunto musical Wanabara.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 402 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1695/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, provea de elementos de protección personal, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, a los permisionarios incluidos en el Régimen de Estacionamiento Medido y Pago.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal, incluya en los programas de contención o asistencia alimentaria, a los permisionarios del Régimen de Estacionamiento Medido y Pago impedidos de asistir a sus puestos de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 403 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 1702/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, realice controles bromatológicos en los puestos gastronómicos de venta de alimentos elaborados y cocinados a las brasas que se expenden en la vía pública, a efectos de evitar la propagación de bacterias tales como la salmonella, en razón de la gran cantidad de pacientes con esa patología que ingresan a los centros de salud de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2º.- REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que efectúe una campaña de difusión de las normas de manipulación de alimento destinada a los puestos gastronómicos indicados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 404 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1708/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área correspondiente, estudie la factibilidad de implementar un mecanismo para tramitar el certificado libre deuda del automotor vía virtual.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 405 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1738/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 486/19 Concejo Deliberante y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- CONFORMAR las Comisiones Permanentes previstas en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, las que quedarán integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

Presidente	FONSECA LARDIES, AMANDA MARIA FRIDA
Vicepresidente	ARROYO, ROMINA INES
Miembros	BENAVIDEZ, FRANCISCO JAVIER
	RUARTE, FERNANDO ANDRES
	GARCIA ALCAZAR, JOSE DARIO ANTONIO
	CORDOBA, RAUL ALBERTO
	BENAVIDES, ANA PAULA

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS

Presidente	CAUSARANO, ANGEL
Vicepresidente	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA
Miembros	BENAVIDEZ, FRANCISCO JAVIER
	GAUFFIN, JOSE MIGUEL
	ALURRALDE, SANTIAGO
	GARCIA, LAURA ZULEMA
	CORDOBA, RAUL ALBERTO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Presidente	RUARTE, FERNANDO ANDRES
Vicepresidente	CORDOBA, RAUL ALBERTO
Miembros	MORA CRUZ, MARIA FLORENCIA
	BENAVIDES, ANA PAULA
	FONSECA LARDIES, AMANDA MARIA FRIDA

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Presidente	GAUFFIN, JOSE MIGUEL
Vicepresidente	BENAVIDEZ, FRANCISCO JAVIER
Miembros	MOYA RUIZ, ABEL DAVID
	RUARTE, FERNANDO ANDRES
	BENAVIDES, ANA PAULA

**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES COMERCIALES
Y PRIVATIZACIONES**

Presidente	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA
Vicepresidente	GARCIA ALCAZAR, JOSE DARIO ANTONIO
Miembros	MONSERRAT, LILIANA DE LOS ANGELES
	GARCIA, LAURA ZULEMA
	CORDOBA, RAUL ALBERTO

COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Presidente	ALURRALDE, SANTIAGO
Vicepresidente	CORDOBA, RAUL ALBERTO
Miembros	ROMERO, JULIO CESAR
	HERRERA, ROSA
	MORA CRUZ, MARIA FLORENCIA

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y BECAS

Presidente	GARCIA, LAURA ZULEMA
Vicepresidente	ROMERO, JULIO CESAR
Miembros	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA
	FLORES, RICARDO ARIEL
	CAUSARANO, ANGEL

COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y PRENSA

Presidente	HERRERA, ROSA
Vicepresidente	ALTAMIRANO, JORGE ALFONSO
Miembros	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE
	FLORES, RICARDO ARIEL
	RUARTE, FERNANDO ANDRES

COMISIÓN DE DEPORTES, TURISMO Y RECREACIÓN

Presidente	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE
Vicepresidente	ALTAMIRANO, JORGE ALFONSO
Miembros	ROMERO, JULIO CESAR
	FLORES, RICARDO ARIEL
	BENAVIDES, ANA PAULA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SEGURIDAD

Presidente	MONSERRAT, LILIANA DE LOS ANGELES
Vicepresidente	ROMERO, JULIO CESAR
Miembros	GAUFFIN, JOSE MIGUEL
	MOYA RUIZ, ABEL DAVID

	ALURRALDE, SANTIAGO
--	---------------------

COMISION DE SALUD Y NIÑEZ

Presidente	MORA CRUZ, MARIA FLORENCIA
Vicepresidente	FLORES, RICARDO ARIEL
Miembros	MONSERRAT, LILIANA DE LOS ANGELES
	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE
	ALTAMIRANO, JORGE ALFONSO

**COMISIÓN DE ASUNTOS VECINALES, ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Presidente	MOYA RUIZ, ABEL DAVID
Vicepresidente	ALTAMIRANO, JORGE ALFONSO
Miembros	MONSERRAT, LILIANA DE LOS ANGELES
	HERRERA, ROSA
	FLORES, RICARDO ARIEL

COMISIÓN DE LA MUJER, LA JUVENTUD Y LA TERCERA EDAD

Presidente	ARROYO, ROMINA INES
Vicepresidente	PONTUSSI, SUSANA ELVIRA
Miembros	HERRERA, ROSA
	GARCIA, LAURA ZULEMA
	CORREA CARRIZO, CANDELA BETSABE

COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

Presidente	BENAVIDES, ANA PAULA
Vicepresidente	GAUFFIN, JOSE MIGUEL
Miembros	RUARTE, FERNANDO ANDRES
	CORDOBA, RAUL ALBERTO
	GARCIA ALCAZAR, JOSE DARIO ANTONIO

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 406 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -1739/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la elaboración de un plan de acción y cronograma de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2.020, para la limpieza integral de todos los canales de la ciudad, que se ejecute antes de la época de lluvia y remita a este Cuerpo Deliberativo dicho plan.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 407 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1740/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta, determine, conjuntamente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y la Oficina de Asesoramiento Jurídico para mujeres que padecen violencia de género del Concejo Deliberante, la realización de la capacitación en violencia de género teniendo en cuenta la Ley Nacional Micaela N° 27.499 y Ordenanzas N°s 15.084 y 15.580, destinada al Cuerpo Deliberativo, a los jefes de área y a representantes del Sindicato de Empleados del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

RESOLUCIÓN N° 408 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1444/20 y otro que corre por cuerda separada 135 - 1653/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- REMITIR al Archivo del Concejo Deliberante las actuaciones contenidas en los expedientes C° N°s 135-1444/2020 y 135-1653/2020, por haber concluido su tramitación legislativa.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

DECLARACIÓN N° 055 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1549/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
DECLARA:**

PRIMERO.- QUE VERÍA CON AGRADO que el Ministerio de Seguridad de Salta, disponga la instalación de cámaras de seguridad y mayor presencia policial en calle Mar de Bering, entre calles Mar Blanco y Mar Argentino de barrio San Remo.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE

DECLARACIÓN N° 056 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1646/20.-

VISTO

El relanzamiento del programa nacional Pro.Cre.Ar.; y

CONSIDERANDO

Que, Pro.Cre.Ar. es una política de desarrollo territorial, urbano y habitacional de alcance federal y con una perspectiva integral que busca mejorar las condiciones de acceso al hábitat;

Que, hoy en la ciudad se asiste a un grave déficit habitacional, por lo que resulta de gran importancia poner a disposición todos los mecanismos, recursos y herramientas que contribuyan a dar respuesta a la problemática;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
DECLARA:**

PRIMERO.- QUE VERÍA CON AGRADO que el Departamento Ejecutivo Municipal realice un relevamiento de tierras fiscales disponibles para realizar loteos sociales y, consecuentemente, ponga a disposición del plan Pro.Cre.Ar., aquellas que se consideren factibles para formar parte del proceso de desarrollo urbanístico de nuestra ciudad.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO – MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"